

Se analiza la evolución cronológica, el espacio geográfico y las características de los protagonistas de la caza de brujas en Navarra durante los siglos XVI y XVII. En la persecución participaron varias instancias judiciales y extrajudiciales: tribunales reales, Inquisición, tribunal diocesano, justicias locales o los mismos vecinos. Todas ellas utilizaron procedimientos diversos, colaboraron o se enfrentaron entre sí. Sus actitudes también fueron diversas: desde la creencia en la existencia en una secta de brujas, hasta el escepticismo y el racionalismo piadoso.

Palabras Clave: Caza de brujas. Aquelarre. Navarra. Tribunales civiles. Inquisición. Infrajusticia. Actitudes oficiales y populares.

Nafarroko XVI. eta XVII. mendeetako sorgin ehizaren protagonisten bilakaera kronologikoa, geografia eremua eta ezaugarriak analizatzen dira lan honetan. Jazarpen hartan hainbat instantzia judicial eta estrajudizialek parte hartu zuten: errege auzitegiak, Inkisizioa, elizbarrutiko auzitegia, tokiko justiziak edo auzoak berak. Horiek guztiek hainbat prozedura mota erabili zituzten eta lankidetzan edo elkarren aurka jardun zuten. Haien jarrerak ere desberdinak izan ziren: sorgin sekta bat zegoela sinestetik eszeptizismo eta arrazionalismo elizkoirainokoak.

Giltza-Hitzak: Sorgin ehiza. Akelarrea. Nafarroa. Auzitegi zibilak. Inkisizioa. Infrajustizia. Jarrera ofizialak eta herri jarrerak.

On analyse l'évolution chronologique, l'espace géographique et les caractéristiques des protagonistes de la chasse aux sorcières en Navarre durant les XVIème et XVIIème siècles. Participèrent à la persécution diverses instances judiciaires et extra judiciaires: tribunaux royaux, Inquisition, tribunal diocésain, justices locales ou les voisins eux-mêmes. Elle utilisèrent toutes des procédés variés, elles collaborèrent ou s'affrontèrent. Leurs attitudes furent également variées: de la croyance à l'existence en une secte de sorcières, jusqu'au scepticisme et au rationalisme pieux.

Mots-Clés : Chasse aux sorcières. Aquelarre. Navarre. Tribunaux civils. Inquisition. Infra justice. Attitudes officielles et populaires.

La caza de brujas en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)

(The Witch-Hunt in Early
Modern Navarre (XVIth-XVIIth
centuries))

Usunáriz Garayoa, Jesús M^a

Univ. de Navarra. Fac. Filosofía y Letras. Dpto. de Historia. (GRISO)
Grupo de Investigación Siglo de Oro. Campus Universitario s/n
31080 Pamplona-Iruñea
jusunariz@unav.es

BIBLID [ISBN: 978-84-8419-238-1 (2012); 306-350]

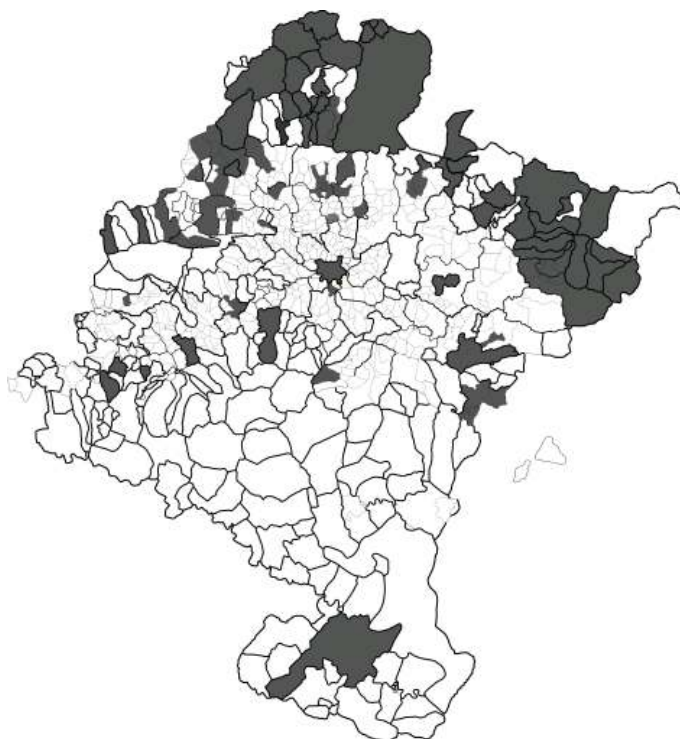
[...] y luego como comenzamos a caminar por Navarra fue avisado que las mugeres en aquella tierra eran grandes hechizeras encantadoras y que tenían pacto y comunicación con el demonio, para el efecto de su arte y encantamiento, y así me avisaban que me guardasse y viviesse recatado, porque eran poderosas en pervertir los hombres y aun en convertirlos en bestias y piedras si querían...

VILLALÓN, Cristóbal. *El Crótalon de Cristóforo Gnofoso*, ed. Asunción Rallo. Madrid: Cátedra, 1990; pp. 163-164.

Este trabajo se ha enfocado como una síntesis de lo que sabemos hasta hoy sobre el mundo de la brujería en el reino de Navarra durante los siglos XVI y XVII. Para ello, lejos de mí afirmar que soy un autodidacta. “Autodidacta –decía el Juan de Mairena de Machado– se llama al que aprende algo sin maestro” [...] y añadía] “Desconfiad de los autodidactas, sobre todo de los que se jactan de serlo”¹. Por esto me reconozco deudor y admirador de los trabajos clásicos existentes sobre el mundo de la brujería tanto del profesor Henningsen², homenajeado en este volumen, como de autores tales como Julio Caro Baroja³ o Florencio Idoate⁴, además de otros muchos que han estudiado la actividad del tribunal inquisitorial de Logroño como Iñaki Reguera⁵, o Jaime Contreras⁶, entre otros⁷. Además, para la

1. MACHADO, Antonio. *Juan de Mairena. I*, ed. A. Fernández Ferrer. Madrid: Cátedra, 1986; p. 98.
2. Haré referencia a su última edición actualizada: HENNINGSSEN, G. *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española*. Madrid: Alianza Editorial, 2010.
3. CARO BAROJA, Julio. *Las brujas y su mundo*. Madrid: Alianza, 1968.
4. IDOATE, Florencio. *La brujería en Navarra y sus documentos*. Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1978.
5. REGUERA, Iñaki. *La Inquisición española en el País Vasco: el tribunal de Calahorra (1513-1570)*. San Sebastián: Txertoa, 1984. O bien el trabajo de BOMBÍN, Antonio. *La Inquisición en el País Vasco: el tribunal de Logroño (1570-1610)*. Vitoria: Universidad del País Vasco, 1997.
6. En trabajos como CONTRERAS, Jaime; CRISTÓBAL, María Ángeles. “Logroño y el Santo Oficio del reino de Navarra: centro de control social, centro de poder”. En: *Historia de la ciudad de Logroño*, 3. Logroño: Ayuntamiento de Logroño, 1994; pp. 71-91. O MONTER, William. *La otra Inquisición. La Inquisición española en la Corona de Aragón, Navarra, el País Vasco y Sicilia*. Barcelona: Crítica, 1992.
7. CRISTÓBAL, María Ángeles. “La visita de distrito, medio de radicación del sistema inquisitorial de control social: El Santo Oficio de Logroño (1538-1613)”. En: *Brocar: Cuadernos de Investigación Histórica...*

elaboración de estas páginas he tenido el placer de poder revisar buena parte de la documentación inquisitorial del Archivo Histórico Nacional, en especial sus relaciones de causas, así como los fondos documentales del Archivo General de Navarra y del Archivo Diocesano de Pamplona. Con ello persigo tres objetivos fundamentales: el primero, establecer el espacio y el tiempo de los procesos de brujería en la Navarra del Quinientos y del Seiscientos. En segundo lugar, quisiera revisar quiénes fueron los brujos y las brujas, y por qué fueron acusados. En tercer lugar, me gustaría abordar la actitud hacia la brujería de las instituciones y de las gentes.



Mapa 1. Causas de brujería en Navarra (siglos XVI-XVII)

... 13, 1987; pp. 65-96; ZINSKO GARMENDIA, Beñat. "El tribunal inquisitorial de Logroño". En: *Brocar*, nº 13, 1987; pp. 57-63; CÁSEDA, Teresa; F., Jesús. "El Renacimiento en Calahorra: Brujas e Inquisición en la primera mitad del siglo XVI". En: *Kalakorikos*, 3, 1998; pp. 49-57. Del mismo autor "Brujas e Inquisición en Calahorra: una historia poco conocida". En: *Kalakorikos*, 12, 2007; pp. 301-310. Es de especial interés el reciente artículo de GARI LACRUZ, Ángel. "Brujería en los Pirineos (siglos XIII al XVII). Aproximación a su historia". En: *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 85, 2010; pp. 317-354.

1. Espacio, tiempo y número

La caza de brujas en la Navarra moderna puede organizarse en torno a cuatro momentos⁸: 1525, 1539, 1575 y 1609, que vienen a coincidir con las periodizaciones de los juicios masivos contra las brujas en Europa⁹. Estas cuatro etapas podrían estar representadas por cuatro localidades: Burguete, Esparza de Salazar, Anocibar y Zugarramurdi.

1.1. La primera oleada persecutoria (1525)

“Por cosa notable diré aquí lo que sucedió este año en Navarra con unas mujeres perdidas hechiceras que llaman brujas o jurguinas”¹⁰. La cita de Sandoval hace referencia a los acontecimientos que él sitúa en torno a 1527¹¹. Conocemos la muy importante oleada de persecución de brujas en Navarra a partir de 1525 gracias a los informes y documentación emanada de los pleitos de los herederos del licenciado Balanza, miembro del Consejo Real, dueño del palacio de Unzué, y “diputado para inquirir y saber de los brujos, brujas y hechiceras deste reino”¹². Este llevó a cabo su pesquisa y juicio entre los meses de enero y agosto de 1525, a lo largo de 197 días, dividida en dos jornadas: una enero y la siguiente en marzo, en los valles del Salazar y del Roncal¹³.

En este caso las cifras con las que contamos no son muy exactas, pues se habla de cerca de 100 implicados, aunque realmente sería cerca de medio cen-

8. Datamos la Edad Moderna, según la historiografía clásica, a partir de 1512, fecha de la conquista castellana del reino.

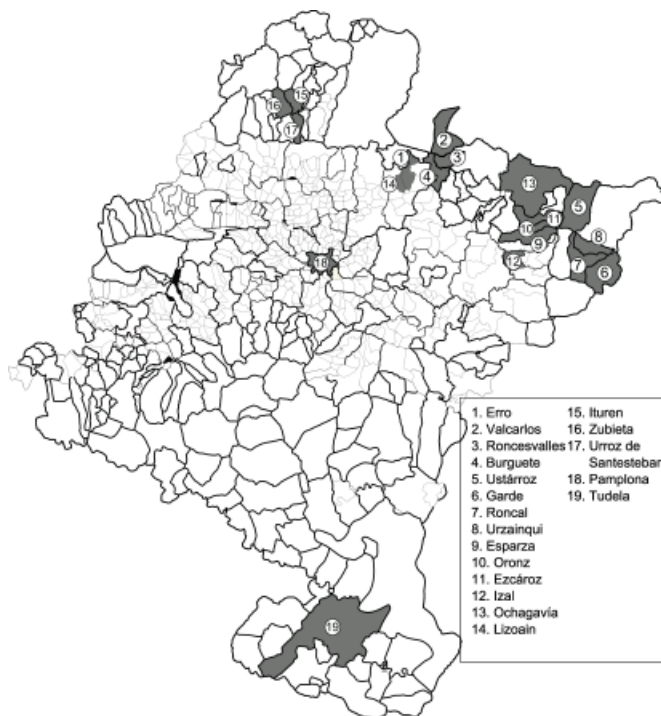
9. Declinación en los años 20 del siglo XVI, nuevo ímpetu en la década de los setenta y, otra vez, entre 1590-1630. CAMPAGNE, Fabián Alejandro. *Homo Catholicus. Homo Superstitiosus. El discurso antipersticioso en la España de los siglos XV a XVIII*. Buenos Aires: Miño y Dávila, 2002; p. 464. Quizás el único punto no coincidente es el que hace referencia a un descenso en la persecución de la brujería en la década de los 20: tal descenso es general en toda Europa salvo en diferentes partes del norte de Italia y del Languedoc, y en diferentes puntos de los Países Bajos. Así lo indica LEVACK, Brian P. *The Witch-Hunt in Early Modern Europe*. Londres: Longman, 1987; pp. 170-171. Posteriormente, a partir de la década de los 30 del siglo XVII la persecución comienza a declinar en toda Europa. BEVER. “Witchcraft Prosecutions and the Decline of Magic”. En: *Journal of Interdisciplinary History*, 40, 2, 2009; pp. 263-264, salvo en Francia, donde se recrudece en los años 70 y 80 del Seiscientos, al menos hasta 1682. Otra clasificación cronológica de gran interés para el caso catalán: ALCOBERRO, Agustí. “Cacera de bruixes, justícia local i Inquisició a Catalunya, 1487-1643: alguns criteris metodològics”. En: *Pedralbes*, 28, 2009 [En prensa], que establece tres etapas: 1424-1547, 1550-1614 y la gran represión de 1614-1622.

10. SANDOVAL, Prudencio. *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V. Primera parte*. Pamplona: Bartolomé Paris, 1618; p. 830.

11. Algunos autores diferencian la persecución iniciada por los tribunales reales de Navarra en 1525 de los acontecimientos descritos por el obispo Sandoval y que fecha en 1527. Si bien es cierto que no hay ninguna fuente documental que nos hable de una nueva persecución de 1527, salvo una carta del inquisidor Avellaneda al condestable de Castilla, que Monter considera falsa, a mi modo de ver, es probable que la información de Sandoval haga referencia más a la campaña persecutoria de 1525, como sugiere IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 38-42 y 51. Reflexiones sobre esta cuestión en MONTER. *op. cit.*; p. 309, n. 17.

12. Documento citado por IDOATE. *La brujería en Navarra...*; p. 254.

13. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 063825. Sobre la labor del licenciado Balanza, IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 23-45.



Mapa 2. La caza de brujas (1525)

tenar de personas (30, 35, 40) las que sufrieron los rigores de la ejecución –una de las más importantes la de Burguete de 19 de junio de ese año–, aunque se llega a hablar en algún pasaje de su correspondencia –muy poco fiel a datos estadísticos– de hasta 200 brujos. De hecho, por una relación llevada a cabo por los oidores de Comptos, sabemos que fueron 43 personas las condenadas por brujería a las que se incautaron sus bienes¹⁴. Las localidades afectadas fueron Burguete (2-4), Erro (1), Esparza (3), Escároz (10), Garde (3), Roncesvalles (1) Izal (2), Ochagavía (7), Oronz (1), Roncal (3), Roncesvalles (1), Urzainqui (1) Uztároz, Valcarlos (6), Lizoain (Erro) (1)¹⁵. A pesar de no contar con cifras exactas, la persecución de las brujas en los valles pirenaicos fue de extremada importancia. El propio Balanza por carta escrita al vicario general, Juan Rena, el 24 de abril de 1525, advertía que

14. El pleito incluye tres relaciones de encausados, una de ellas titulada “Relación de los oidores de Comptos de lo que se debía hacer cargo a los herederos del licenciado Balanza”, donde se menciona el nombre de los 43 encausados. De nueve desconocemos su lugar de origen o residencia. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 063825, fº48r.

15. Se completan con otros datos advertidos por IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 30-32.

“hay tanto mal que conviene que no solamente yo entienda”. Y no se circunscribía solo a aquellos valles sino que se extendía hasta Pamplona –“fasta esa ciudad”– y “por la parte de Baztán y las Cinco Villas me certifica que hay muy mal”¹⁶.

Coetánea a los sucesos de Roncal y Salazar será la persecución de la brujería en Ituren, Zubieta y Urroz de Santesteban, a partir de agosto de 1525¹⁷. Todos los vecinos de la comarca fueron convocados –tras una reunión del comisario del Consejo real, el bachiller Antón de Huart, con los jurados y vecinos de la zona en la iglesia de San Martín de Aurtiz– para ser examinados por una “catadora de brujos”, Graciana de Ezcároz, de tal forma que cerca de cuatrocientos hombres y mujeres acudieron a pie “como si fuesen a ganar indulgencias”. Diez mujeres y dos hombres –en quienes Graciana advirtió la huella del diablo en su ojo izquierdo– fueron acusados y cuatro los juzgados por brujería.

Las menciones a otros procesos, en Pamplona –el notario aragonés, Francisco de Segovia, ahorcado, acusado de intentar “hechizar a don Manrique”, el virrey¹⁸– o en Tudela –la llamada “La Gamellera”¹⁹–, o el precedente del llamado brujo de Bargota²⁰ son más propios de hechiceros que de los grandes conventículos mencionados del Roncal, Salazar y Santesteban de Lerín.

1.2. La persecución entre 1530-1570

Nuevamente, en 1533, los alcaldes, jurados y concejos del valle de Roncal, denunciaron ante el Consejo real la presencia de personas “homicidas y ponzoñosas”. Pero el Consejo se inhibió a favor de la Inquisición, y la Suprema ordenó a los inquisidores que se ocuparan de aquellos casos²¹. No obstante, en 1535 el tribunal de la Real Corte iniciaba un proceso contra nueve mujeres de Burgui, que habían sido apresadas por el alcalde²², precedente de la causa que seguiría cinco años más tarde.

En efecto, la nueva persecución de las brujas a finales de la década de los 30 del Quinientos la conocemos gracias al proceso que se incoó al alcalde del valle, Lope de Esparza, en 1540, por negligencia en el cumplimiento de su cargo en la persecución de las brujas y de ser él mismo miembro de la secta²³. En la acusación del fiscal aparece el nombre de 28 personas vecinas de Ezcároz (2), Izalzu (1), Jaurrieta (12) y Ochagavía (13), incluido el citado alcalde²⁴. En total seis acu-

16. AGN, Papeles de Rena.

17. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 035728. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 46-50.

18. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; p. 59.

19. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; p. 57.

20. Fue en 1523 cuando los inquisidores de Calahorra dieron una sentencia contra la memoria y fama de este brujo. REGUERA. *op. cit.*; pp. 194-195.

21. REGUERA. *op. cit.*; p. 203.

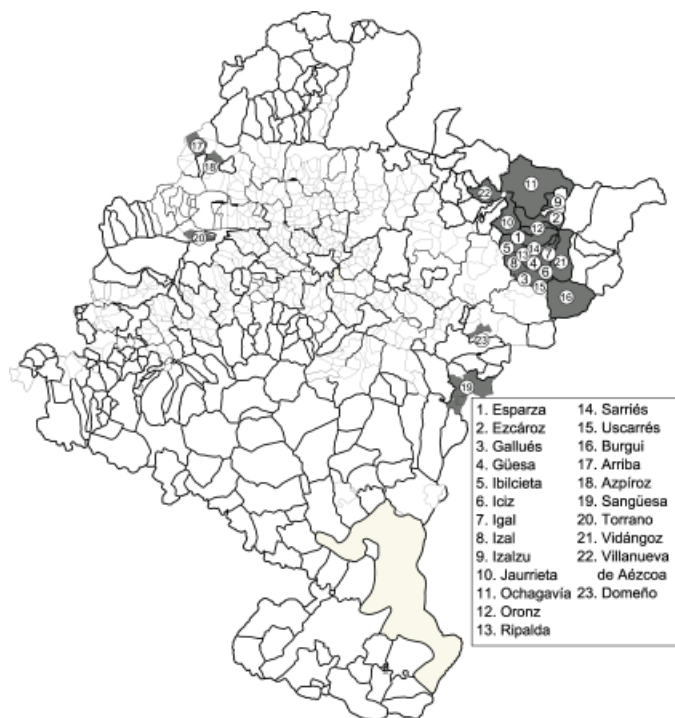
22. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; p. 55, según testimonio incluido en el pleito de brujería de Burgui de 1569.

23. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 063994. Otros dos procesos hacen referencia a los gastos de la comisión y diligencias judiciales: AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 063932 y nº 063905.

24. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 063994, fº2r-3v.

sados fueron condenados a destierro de la merindad de Sangüesa: dos meses Lope de Esparza y un año el resto²⁵.

Es en esta etapa cuando se inicia la decidida actividad del tribunal inquisitorial de Calahorra. En 1538, en el auto de fe celebrado en Calahorra el 10 de febrero fueron cuatro acusados de brujería los que salieron en el auto de fe, dos clérigos, Juan Ustés y Juan de Garayoa y dos vecinos de Sangüesa, un clérigo y un carnicero, todos ellos por participar en invocaciones al demonio y en conjuros²⁶.



Mapa 3. La caza de brujas (1539-1570)

También por estos años la Inquisición actuó en el valle de Salazar –este paralelismo lo trataremos más adelante–, tras ser advertida por el fiscal del reino, licenciado Ovando. En 1540, el 16 de marzo, tuvo lugar un auto de fe en Pamplona,

25. Según IDOATE. *La brujería en Navarra...*; p. 64. En el pleito solo consta que Lope de Esparza fue condenado a dos meses de destierro del valle de Salazar y en las costas. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 063994, fº 65r.

26. REGUERA. *op. cit.*; p. 211.

en donde aparece una relación de 30 niños y niñas de entre 10 y 14 años, penitenciados, 8 abjurados *de levi*, dos mujeres abjuradas *de vehementi* y también 9 mujeres reconciliadas. En total 49 vecinos del valle de Salazar²⁷.

Diferentes son los casos individuales de la partera de Domeño (en 1529), acusada de ponzoñera y de provocar enfermedades y la muerte de numerosos vecinos²⁸, o contra la también ponzoñera María de Sagardoy, de Villanueva de Aézcoa (1534), de las envenenadoras de Azpíroz y Torrano (1545)²⁹ y de las hechiceras de Vidángoz (1560)³⁰ –los cuatro casos vistos ante los tribunales reales.

Años más tarde (1569) sería el tribunal episcopal quien actuaría en la localidad roncalesa de Burgui³¹, contra un supuesto conventículo del que formaba parte uno de los clérigos de la localidad, Pedro de Lecumberri, y tres mujeres –madre, hija y nieta–.

1.3. Anocíbar y sus repercusiones (1575-1595)

Otro de los momentos álgidos en la persecución de la brujería tendría lugar durante los años 1575-1577. Se iniciaría en Anocíbar, en el valle de Odieta, a resultas de la denuncia del abad, a partir del testimonio de dos niños, Miguelico y Martinico³². Tres personas adultas fueron condenadas a muerte –dos de ellas murieron ejecutadas en el prado de la Taconera y la tercera en las cárceles inquisitoriales. Automáticamente, y poco después, asistimos a los procesos de Olagüe, en febrero de 1576³³, de Guerendiáin, Elso, Urrizola, Esain (6 encausados), en los que Anocíbar es la referencia³⁴. Pero la persecución de la Corte y del Consejo fue más allá, y fueron denunciadas y juzgadas personas de Urdiain (1)³⁵, Huarte-Araquil (2)³⁶, Burguete (5)³⁷, 7 en tierra Estella (San Martín de Améscoa³⁸, Piedramillera³⁹ y

27. REGUERA. *op. cit.*; p. 213. Las actuaciones inquisitoriales fueron encabezadas por el inquisidor Oliván en diciembre de 1539 y el negocio concluido para el 29 de marzo de 1540. Sobre el auto de fe de 1540, IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 68-72.

28. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 000062.

29. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 064645.

30. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 211115.

31. ADP, Secretario Aguinaga, c/13, nº17.

32. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 071319.

33. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 069260.

34. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 069259. Sobre el proceso del valle de la Ulzama IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 107-109. Por ejemplo en el proceso contra Juan de Jenda, de Esain, algunos testigos afirman que en “Burutáin algunas personas tenían fama de ser brujos y brujas” “y en especial después que fue la presión y quema de las brujas del lugar de Anocíbar”. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 011219, fº1r-23v.

35. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 327215. Sobre el proceso de Urdiain IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 104-106.

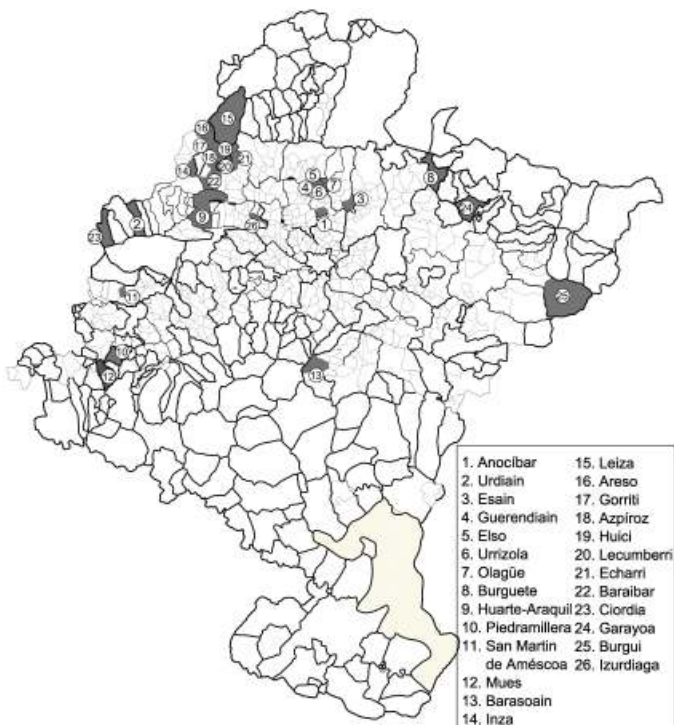
36. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 327213. Falta.

37. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 098192. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 109-110.

38. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 069261. IDOATE. *op. cit.*; p. 111.

39. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 011195. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 116-118.

Mues⁴⁰), además de otros⁴¹. Más tardío pero no menos interesante es el proceso de Inza (1595), en el valle de Araiz, en donde fueron acusados ocho mujeres y cuatro hombres⁴². Otros, como el de Barásoain de 1590, corresponde más a una causa de hechicería⁴³.



Mapa 4. La caza de brujas (1576-1595)

40. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 294640.

41. Hay noticias de las investigaciones que se llevaron a cabo en Oricáin, Burutáin, Ostiz, que se relatan en AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 011219. Solo fue condenado a vergüenza pública un hombre. Véase también IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 111-115. También acusaciones de brujería hacia una mujer en Barbarin en 1576. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; p. 118, n. 62.

42. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 071319. Este pleito aún tuvo alguna repercusión en 1610 cuando el abad de Baráibar acusó a Miguel de Aldaz, abad de Errazquin, de ser cómplice en la causa de Inza. ADP, Secretario Soto, c/ 434, nº 20.

43. La viuda Milia de Otano de Barásoain fue acusada por el fiscal del reino de adivina y hechicera. En su defensa afirmó que muchas personas del reino y de fuera de él "suelen con oraciones desatar las dichas creaturas y animales, y aun a los casados que no pueden tener cópula carnal y es cosa lícita y aprobada por la Iglesia y tolerada por los preladados y superiores y por los curas, porque ella y los demás hacen muchos buenos efectos por gracias particulares de Dios y por medios de las devociones que se dicen". AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 148294.

Nuevamente, al mismo tiempo que actuaban los tribunales reales, lo hacía también la Inquisición –en colaboración con las autoridades civiles⁴⁴– con una importante campaña, especialmente en el valle de Larraún (alrededor de 41 encausados), pero también en Ciordia (8), en la Burunda, en Garayoa (Aézcoa) (7) y en Burgui en el Roncal (12).

1.4. Zugarramurdi: la histeria colectiva (1609-1612)

Si hasta entonces, en las tres etapas anteriores –y con cifras muy provisionales e inexactas, pero que creo tienen el valor de la aproximación– fueron juzgadas por los diferentes tribunales alrededor de 266 personas, Zugarramurdi representa un paso de gigante.

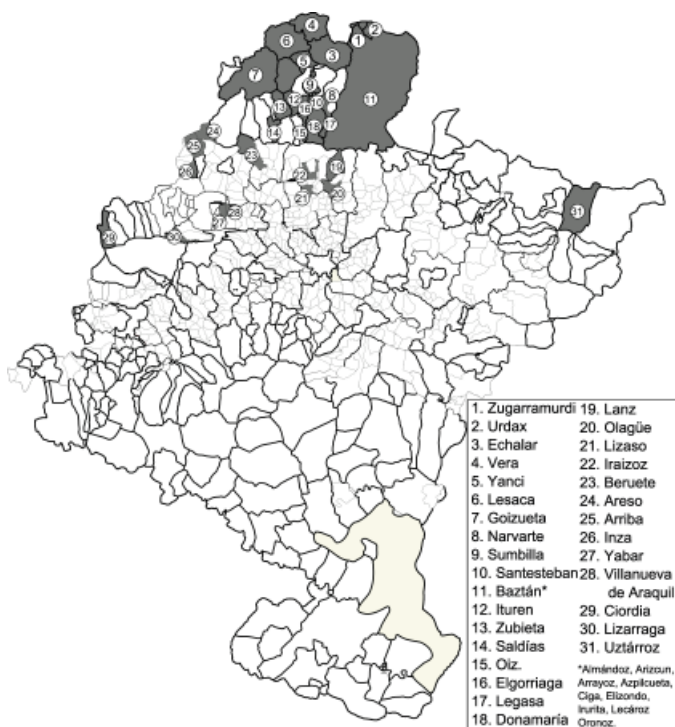
Tabla 1. Número de causas por tribunales (1525-1595)

	Tribunales Reales	Inquisición	Audiencia Episcopal
Primera etapa (1525)	56		
Segunda etapa (1539-1570)	46	53	4
Tercera etapa (1575-1595)	37	70	
Totales	139	123	4

La denuncia a la Inquisición en el otoño de 1609, realizada al parecer, por el abad de Urdax, fray León de Aranibar, –a partir de las declaraciones de la joven María de Ximildegui– desató la persecución en Zugarramurdi y en Urdax: 31 personas fueron sentenciadas en el auto de fe de Logroño del 7 y 8 de noviembre de 1610: 20 de Zugarramurdi, 5 de Urdax, 2 de Vera, 1 de Echalar, 1 Fuenterrabía y 2 de Rentería. Pero tras ello, y en los meses que siguieron, 1.558 personas (287 brujos confesos y 1.271 sospechosos de brujería), el 25,8% de la población de estos lugares (en Baztán, Cinco Villas, valle de Santesteban y otros), fueron objeto “la gran persecución”⁴⁵.

44. En un proceso sobre pago de derechos y carcelería de varios presos por brujería entablado por Juan González, alcaide de las cárceles reales de Pamplona, iniciado en 1577, consta el nombre de 25 personas procedentes de Leiza (4), Areso (6), Gorríti (1), Azpíroz (5), Huici (7) y Lecumberri (2), que fueron apresadas, traídas a las cárceles reales de Pamplona y remitidas -19, pues seis murieron antes- al tribunal de la Inquisición tras ser entregadas al licenciado Ripa, comisario del Santo Oficio en Pamplona. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 038939, fº33r.

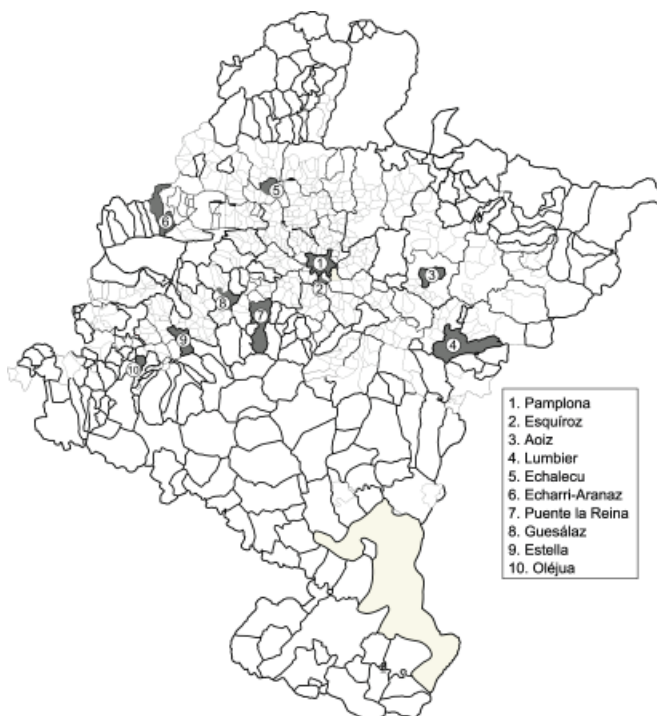
45. HENNINGSSEN. *op. cit.*; cap. 9.



Mapa 5. La caza de brujas de Zugarramurdi (1609-1610)

Tras esta gran oleada, hubo algunos casos esporádicos a lo largo del siglo XVII, la mayor parte alejada de los focos brujeriles de la Montaña navarra y situada en la zona media del reino en una línea imaginaria que iría desde Estella hasta Lumbier. Los tribunales reales juzgarían hasta 4 casos, mientras que la Inquisición llegaría a la docena de procesos. Salvo en las causas de cuatro muchachas de 12 y 13 años de Echarri-Aranaz que comparecieron en Logroño en 1630, que afirmaban que habían sido llevadas al aquelarre⁴⁶, en el resto predomina más el curanderismo y la hechicería que la existencia de una secta.

46. AHN, Inquisición, lib. 836, f^º 493v-494v.



Mapa 6. La caza de brujas, tras la "gran persecución"

2. Las características de los acusados y las manifestaciones brujeriles

Una síntesis de este tipo debería establecer tipologías de brujería claras, delimitaciones, distinciones: la diferenciación entre lo que los autores alemanes denominan *Hexerei*, los conventículos, las brujas maléficas de los aquelarres presididos por el demonio, objeto de las grandes campañas de caza de tribunales inquisitoriales y reales; y los *Zauberei*, grupo en el que se integrarían la hechicería, la adivinación, el curanderismo u otras formas de superstición⁴⁷. Hasta el momento, sin embargo,

47. Esta tipología también la asume BRAVO, Elia Nathan. *Territorios del mal. Un estudio sobre la persecución europea de brujas*. México: Universidad Autónoma de México, 1997; pp. 21-25, aunque añade un tercer grupo de "brujos contemporáneos" con características propias. No obstante esta dicotomía, que en su día fue establecida por el antropólogo Evans-Pritchard en su estudio sobre los Azande, ha sido criticada por GIJSWIJT-HOFSTRA, Marijke. "The European Witchcraft Debate and the Dutch Varian". En: *Social History*, 15, 2, 1990; pp. 184-185 y 189. Sobre las diferentes formas de entender la brujería y...

hemos prestado poca atención a esta distinción o incluso hemos mezclado y agrupado como similares fenómenos diversos. Esto nos debería obligar a evitar mixturas, pero quizás también dicotomías –no solo entre hechicería y brujería, pues habría que añadir la nigromancia y la adivinación, el curanderismo, la superstición–, y a analizar un fenómeno mucho más complejo y lleno de variantes⁴⁸. De todas formas, sí podemos hacer una primera distinción clásica entre hechicería y brujería, si bien no en todos los pleitos se puede establecer claramente.

En las causas de hechicería se integraría, por ejemplo, el curanderismo, la adivinación y la superstición, sin llegar a ser herejía. Es curioso observar cómo esta distinción se establece en el proceso contra Epifanía de Domeño en 1529. El fiscal acusó a esta mujer viuda “de herejía y sortilegio, porque dice ser yo bruja, el cual delito es eclesiástico y el conocimiento dél pertenecería a los jueces eclesiásticos e inquisidores de la herética pravedad”. Pero después, tras nuevas declaraciones de los testigos, había corregido y había restringido su acusación y la demandó por “benéfica y ponzoñera”⁴⁹.

Más de un siglo más tarde también María Irisarri y María de Olló, ambas en Pamplona, acudieron a los tribunales demandadas por hechicería. María de Olló fue acusada en 1648-1649 por una veintena de testigos:

[...] de haber curado supersticiosamente a diferentes personas y de diferentes enfermedades aplicándoles unturas con perfumes de yerbas cogidas la mañana de San Juan, diciendo oraciones sin que nadie las entendiese, puesta de rodillas en las chimeneas, haciendo gestos y visajes a los enfermos y así mesmo de haber ligado y desligado a otras personas y de haber sido bruja por deponer un testigo de cuando era de edad de cuatro años y otro de oídas de que algunas noches cuando [...] dormir la susodicha con él le solía sacar de la cama y le llevaba a cierto sitio en el campo donde le hacía guardar sapos con una varilla mientras la susodicha con otras bailaba besando en ciertas partes del cuerpo a un señor a quien todas reverenciaban⁵⁰.

... la hechicería según los espacios geográficos y a través de un análisis del lenguaje, HORSLEY, *op. cit.*; pp. 695-698. Reflexiones sobre esta distinción, PEREZ, Joseph. *Historia de la brujería en España*. Madrid: Espasa, 2010; pp. 112-122.

48. Una clara muestra de esta variedad es el siguiente dato: entre 1540 y 1700, 3.532 personas fueron acusadas por supersticiones que incluyen brujería, hechicería, astrología y otras variantes. MORGADO, Arturo. *Demonios, magos y brujas en la España moderna*. Cádiz: Universidad, 1999; p. 9.

49. Ella aceptó esta segunda acusación, “consiento en la dicha corrección”, pero con la condición de que se sacara “del dicho proceso todo lo que está contra mi propuesto y alegado que sabe y concierne herejía” y que se ordenase que el fiscal no tomase declaración a más testigos sobre ello. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 000062.

50. AHN, Inquisición, lib. 838, f^o121r-123r. Según declaraciones de María creía que había sido acusada por haber “curado algunos hombres, niños y mujeres poniéndoles unos emplastos” de apio y aceite, que aplicaba donde tenían el dolor mientras recitaba: “Cristo nació, Cristo murió, Cristo resucitó, Santa Ana a Nuestra Señora parió, Nuestra Señora a Nuestro Señor Jesucristo. Así como estas palabras son verdaderas Nuestro Señor Jesucristo por virtud dellas te quite el dolor o enfermedad sin padecer ninguna molestia ni hinchazón”. Además “aconsejaba a los enfermos fuesen a rezar al Santo Cristo de San Nicolás de dicha ciudad de Pamplona quince pater nostres y quince avemarías”. Otra de sus oraciones era: “Nuestro Señor Jesucristo nació en Belén, murió en el río Jordán y se baptizó en Jerusalén. Como estas palabras son verdaderas Nuestro Señor Jesucristo te quite el dolor de muelas y les mandaba decir tres paternostres y tres avemarías a honor de Santa Polonia y que llevasen un poco de aceite a una lámpara que estaba en su capilla, en el convento del Carmen calzado”. También de hechicería fue...

Con tener elementos comunes con las causas de hechicería, los procesos contra brujos y brujas se caracterizarían por la celebración del conventículo, la asamblea, el *aquelarre*⁵¹ y el pacto con el diablo. A partir de sus diferentes descripciones y de otros datos emanados de los procesos judiciales, podemos esbozar el imaginario que se dibuja en torno a este fenómeno.

La mayoría de las implicadas eran mujeres⁵². Así de los que conocemos el nombre –durante las tres primeras etapas– en torno al 26,2% son hombres y un 73,8% mujeres⁵³.

Tabla 2. Número de hombres y mujeres encausados (1525-1595)

	Tribunales Reales	Inquisición	Audiencia Episcopal	Total hombres	Total mujeres
Hombres	31	18	1	50	141
Mujeres	70	68	3		
Totales	101	86	4		

De los 31 sentenciados al auto de fe de 1610 el 39% son hombres. Si bien en muchos casos desconocemos su edad, sí parece que hay un número significativo de viudas, con lo que se ajustarían al paradigma de la bruja descrito por Wolfgang Behringer, y confirmado, entre otros por Alison Rowlands, es decir: “vieja, sola, pobre”⁵⁴, si bien, como hemos visto, hombres, mujeres –casados, jóvenes, solteros–

... acusada en 1636-37 Juana de Lizagaray, residente en Puente la Reina. AHN, Inquisición, lib. 837, f^o21v-24r. María de Artaiz o de Esparza, vecina de Asiain, juzgada en 1675, para sanar a los enfermos rezaba “tres paternosteres y tres avemarías y tres gloriapatris, y a la virgen santísima siete salves y siete gloria patris y a las once mil vírgenes veinte paternosteres y veinte avemarías y otros tantos gloriapatris y a todos los santos y santas del cielo tres credos y tres gloriapatris, a las ánimas del purgatorio cinco paternosteres y cinco avemarías y cinco gloriapatris”. Además, tras las oraciones ponía “al cuello del enfermo a quien quiere curar su rosario”. AGN, Tribunales Reales. Procesos, n^o 017176, f^o 12r-17r.

51. La distinción entre brujería y hechicería, se basaría en que la primera contendría cuatro características fundamentales: el *maleficium* o causar daño mediante recursos sobre naturales; volar para cometer sus fechorías; acudir a los conventículos y pacto con el demonio. Las resume así HORSLEY, Richard A. “Who Were the Witches? The Social Roles of the Accused in the European Witch Trials”. En: *Journal of Interdisciplinary History*, 9-4, 1979; pp. 690-691.

52. Se mezclan aquí los datos de hechicería y brujería.

53. Datos que coinciden, por ejemplo, con los de la caza de brujas del inquisidor Valdeolivas en su visita a Vizcaya en 1539, donde el 65% de las encausadas por brujería eran mujeres. REGUERA. *op. cit.*; p. 212.

54. ROWLANDS, Alison. “The Witchcraft and Old Women in Early Modern Germany”. En: *Past & Present*, 173, 2001; pp. 50-89. Por ejemplo, en la descripción que hace el fiscal de Emilia de Otano, acusada de hechicera y adivina en 1590 se dice que era mujer de más de 60 años, “de mal aspecto y su modo de vestir suele ser viejo. Es de poca inteligencia y capacidad. Es de condición de labradores. No acude a la iglesia los días de fiesta, a lo menos pocas veces. Está en reputación de mala cristiana...

y niños también formaron parte del elenco de acusados. Muchas de estas personas ya eran sospechosas de ser brujas antes de iniciarse los procesos –“es muy notorio y dello ha habido y hay pública voz y fama”, “Es voz y fama pública y común decir y reputación en toda la tierra y valle...”. Entre los acusados era frecuente la relación de parentesco. Los testigos contra los supuestos brujos y brujas de Zubieta en 1525, afirmaban que los antepasados de Graxi Iriarte, especialmente su tío, Ochoco, y “los sucesores y gentes que en la dicha casa viven”, según “fama y común decir de las gentes de la dicha tierra” eran brujos⁵⁵. También ocurrió en Zugarramurdi⁵⁶.

Buena parte de las declaraciones de los testigos en la mayor parte de los procesos viene a coincidir en su contenido, con diferentes variantes, a la hora de describir las maléficas reuniones. En el caso de los procesos inquisitoriales las preguntas procedían de las instrucciones recibidas por los inquisidores desde el Consejo de la Suprema, como las recibidas por los inquisidores de Navarra el 14 de diciembre de 1526 o las de 11 de julio de 1537⁵⁷.

Los animales están presentes en las fantasiosas relaciones de los encausados: machos cabríos, gatos, perros y sapos, acompañan el imaginario de la brujería: sacrificios de sapos en Ituren y Zubieta en 1525 o en Burgui en 1569⁵⁸. Uno de los niños de Olagüe, acompañado de su abuela iba a las reuniones “en figura de perrico de casa, a caballo en las dichas cabras”⁵⁹; María, la mujer del barbero de Olagüe” había sido vista “en figura de gato y perro”⁶⁰. La llamada “vieja de Martincorena” de Oricain, con fama de bruja, había sido vista en su casa “en forma de gato”⁶¹. Fue un sapo vestido de paño verde lo que recibió Estevanía como recompensa por haber renegado⁶². María Gracieta, de Burgui, en un balsa próxima, dio grandes voces: “Ven acá *literna*, ven acá, *literna*”, hasta que apareció un “sapo grande como perrillo con unos cuerpos pequeños y se puso en las aldas de la dicha Gracieta y allí lo halagaba”⁶³. Y eran los sapos, “familiares” o espíritus ayudantes, especialmente para obtener el ungüento que necesitaban para volar⁶⁴.

... Es pobre. No tiene oficio”. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº148294, fº11r-11v. En un resumen de las confesiones de las brujas de Zugarramurdi se señala especialmente a las ancianas: “Las más ancianas son las más probadas y estimadas del demonio”. AGN, Papeles Sueltos de Comptos, 1ª Serie, leg. 66, nº15.

55. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 35728

56. HENNINGSEN. *op. cit.*; pp. 58-61.

57. No obstante para Henningsen, en el proceso de Zugarramurdi el guión del interrogatorio fue el establecido por las instrucciones de la Suprema para el tribunal de Barcelona de 3 de diciembre de 1548. HENNINGSEN. *op. cit.*; p. 99.

58. IDOATE, Florencio. “Un proceso de brujería en Burgui”. En: *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, nº 20, 1975; pp. 267-268, docs. nº 13 y 14.

59. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 069260, fº67r-73r.

60. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº069259, fº1r-20r.

61. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 011219, fº1r-23v.

62. HENNINGSEN. *op. cit.*; p. 121.

63. IDOATE. “Un proceso de brujería...”; p.253, doc. nº 3.

64. HENNINGSEN, *op. cit.*; p. 126. “...quel demonio les da estos sapos como por ángeles de su guarda”, AGN, Papeles Sueltos de Comptos, 1ª Serie, leg. 66, nº15.

El lugar de la reunión podía variar: en Zaldaiz, cerca de Burguete, en la plaza de Ochagavía y en la tejería que está entre Ezcároz y Oronoz⁶⁵, en los linares, eras de Larrainoa, en la balsa o en el término de Zaldúa, en Burgui, en el prado de Berrocoberro o de Sagardi o Sagastizarra en Zugarramurdi⁶⁶ en la ermita de Santa Catalina de Azcona⁶⁷ u otros. A estos puntos de encuentro acudían de diferentes formas, especialmente, volando, gracias a los poderes mágicos de determinados ungüentos. En la acusación contra tres vecinos de San Martín de Améscoa, de 1576, se dice:

Los tres son brujos y hechiceros públicos y como tales, ha mucho tiempo y años que tratan con el demonio y con poco temor de Dios Nuestro Señor y de vuestra real justicia han salido después acá por muchas y diversas veces de noches invisiblemente y en el aire, estando cerradas todas las puertas y ventanas de sus casas⁶⁸ y han ido a un prado donde se juntaba muy grande número de hombres y mujeres que tenían tracto y familiaridad con el demonio y bailaban y danzaban. Y los susodichos hicieron los mesmo que los demás y todas las veces que querían ir al dicho prado se untaban con ciertos ungüentos que al respecto tenían en muchas partes de sus personas y no contento con ellos han también incitado y persuadido muchos hombres y mujeres y especialmente creaturas de poca edad para que también sean brujos y brujas y con hechizos y brujerías las han convencido a ello y esto ha sido y es muy notorio y dello ha habido y hay pública voz y fama⁶⁹.

Para entrar en la secta se contaba con la instrucción de un maestro que explicaba al aspirante los aspectos fundamentales de la ceremonia, y en especial les insistía en la necesidad de renegar de la santa fe. Varias vecinas del valle de Salazar fueron acusadas de ser brujas y de haber “renegado de Dios y de Nuestro Señor, Santa María, su bendita madre, y de sus santos y santas, de los genollos de sus padres y de los vientres de sus madres” y de haber obligado a lo mismo a diferentes muchachos y muchachas⁷⁰. Es en el proceso de Burgui donde algunos testigos –invitados a participar en el aquelarre– nos narran cómo se les instaba al reniego:

65. AGN, Tribunales Reales. Procesos, n^o 063994, f^o2r-3v.

66. HENNINGSSEN. *op. cit.*; p. 116.

67. AHN, Inquisición, lib. 836, f^o287r-287v. En el documento sitúa la ermita en Garisoain.

68. Como también lo afirmaron años después muchos de los “brujos” de la gran persecución de los años 1609-1611. HENNINGSSEN. *op. cit.*; p. 378.

69. AGN, Tribunales Reales. Procesos, n^o 069261, f^o71r-72r.

70. AGN, Tribunales Reales. Procesos, n^o 063994, f^o2r-3v. Una muchacha de Guesalaz, en 1622, narra que el demonio, en el aquelarre, “la dijo que renegase de Dios y de la Virgen Nuestra Señora y ella renegó y luego la dijo que renegase de su padre de pila y de sus padres y de la leche que mamó y que renegó dello”. AHN, Inquisición, lib. 836, f^o287r-287v. En el documento titulado “Copia brevemente sacada, resumida de las cosas más particulares que se coligieron de las confesiones e informaciones que se leyeron en el auto general que se celebró en el tribunal de la Sancta Inquisición del reino de Navarra que reside en la ciudad de Logroño a siete y a ocho de noviembre de 1610 años” el primer punto señala como las personas acusadas y condenadas habían renegado “de Jesucristo y su sancta fe y de la santísima trinidad y de los sanctos sacramentos y de la virgen María, porque son herejes, apóstatas, idólatras, domaticadoras, fautoras, defensoras, encubridoras, homicidas, sacrílegas, fornicarias, hechiceras, encantadoras, blasfemas”. AGN, Papeles Sueltos de Comptos, 1^a Serie, leg. 66, n^o15.

'Aurrac, amega eçaquey Jangueycoaz, eta andre dona Mariaz eta saintu eta sainta guçuez eta aytaz amazeta ascari gucuez' Que su romance es: 'Chicas, renegad de Dios y de Santa María y de todos los santos y santas y de los padres y parientes'⁷¹.

Según los testimonios eran maestros en la elaboración de ponzoñas, no solo para volar, como ya hemos visto, sino también para matar a sus víctimas o acabar con las cosechas y sus frutos. Durante la reunión de la cofradía de nuestra señora de Velate María de Belzunegui (de Egózcue) "le quiso dar –al herrero de Lizaso, Pedro de Olagüe– una manzana colorada y muy linda y no la quiso tomar y le hizo echar de la mano y nunca más pudo haber la dicha manzana y en ello presumió que le quería dar alguna ponzoña"⁷².

Allí todos los brujos –con diferentes cargos y categorías⁷³–, bien en uno de los conventículos, bien en una asamblea general⁷⁴, eran presididos por un hombre negro que representaba al diablo, y al que prestaban adoración, besándole en la mano y en un hediondo trasero, al mismo tiempo que bailaban y danzaban al son del tamboril. Quizás unos de los mejor descritos sea el testimonio de María Hernando, vecina de Inza, en 1595⁷⁵:

[Los preparativos. Ritos de iniciación] Joan Martínez de Perugorri había convencido a su sobrina, Mari Hernández de Oiz de Perugorri para ir "hasta cierto puesto" "porque en él vería mucha gente que andaba danzando y regocijándose". Ella tenía entonces 7 u 8 años. Mari se dejó convencer, la hizo desnudar y ponerse una camisa y la untó con un ungüento en la cabeza que tomó de una olla que tenía en un rincón "y por una ventana del dicho aposento la sacó en el aire"⁷⁶ y la llevó en un campo donde había mucha gente que [La danza] estaba danzando a son de rabeles y juglares y otros instrumentos, estando todos ellos vestidos con camisas y otras cosas blancas". La llevó pero la

71. Las diferentes versiones del reniego en IDOATE, Florencio. "Un proceso de brujería..."; pp. 242-249.

72. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 069259, fº1r-20r. En este mismo proceso se dice que María Martín elaboraba la ponzoña para destruir las viñas "con un brazo de creatura por bautizar y con agua de sapos". En la causa de Zugarramurdi los condenados confesaron que el demonio les daba "poder para hacer hechizos y males y les enseña como con culebras, lagartos, sapos, guesos de muertos y sabbandijas ponzoñosas, pelos de lobos, salamanquesas y corazones y unas yerbas llamadas *berarbelea* y *berarnadía* y unos polvos que el mismo demonio les da hagan semejantes polvos con los cuales echan a perder los frutos de los campos, enfermar y matar criaturas y personas grandes dándoles a comer estos polvos, en comida, dentro de alguna manzana, pera o cosa semejante". AGN, Papeles Sueltos de Comptos, 1ª Serie, leg. 66, nº 15.

73. HENNINGSSEN. *op. cit.*; pp. 139-140.

74. HENNINGSSEN. *op. cit.*; p. 141.

75. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 071319, fº116r-122r.

76. En 1577, e la causa contra Catalina de Maringo, alias de Lezcano, vecina de Areso, los testigos la acusaban de que "tres noches en la semana, lunes y miércoles y viernes, la venían ciertas compañeras que nombró a la untar y la llevaban en el aire a muchas partes". AHN, Inquisición, lib. 833, fº191r-191v. En la causa inquisitorial contra María Sandúa, de Anocibar, esta confesó "que una noche estando en su cama en el dicho lugar Mari Juan de Anocibar y Miguel de Subiri que fueron quemados por los alcaldes de Pamplona fueron a la cama donde dormía y la dijeron 'levántate, levántate', lo cual le puso miedo y no sabía donde estaba y forcejaba por no se le untar y la untó la dicha Mari Juan con un ungüento detrás las orejas y en las sienes y la vistieron y la llevaron descalza, andando como en el aire". AHN, Inquisición, lib. 833, fº209v-210r.

mantuvo a distancia para que lo viera todo y después la volvió a llevar en hombros por el aire hasta su casa⁷⁷.

A los dos meses la volvió a persuadir, ella accedió e hizo lo mismo. **[La presidencia del diablo]**. Al llegar al campo su tío “la puso a la dicha Mari Hernández delante de dos figuras que estaban asentadas en dos sillas como doradas y la una figura era como de un hombre negro y alzado con un sombrero y dos cuernos en la cabeza y con una cabellera larga hasta los hombros y una barba negra y vestido de paño negro con rostro manos y pies como de hombre aunque todo era muy negro. Y la otra figura era como de mujer que estaba asentada en la dicha silla con parecer hermoso y blanco y vestida de verde con rostro, manos y pies de mujer⁷⁸”.

Joan el dijo que “aquellas dos figuras eran Belzebut y su mujer y los verdaderos dioses y salvadores de todo lo criado y que como a tales se les debía adoración y reverencia y que en aquel punto lo había de hacer la dicha Mari Hernández y renegar de Dios nuestro señor y de su santa fe católica y de sus sacramentos porque dellos se seguiría mucho bien”. Mari no quiso hacerlo, entonces él la puso sobre sus espaldas y la llevó por el aire a casa. También en aquella ocasión había gente bailando.

Siete años después (tenía catorce años), su tío la volvió a persuadir diciendo que si volvía al campo y adoraba a Belzebut y renegaba de Dios la haría muy rica. Y como siempre la hizo desnudar, se puso una camisa, le puso unguento en la cabeza y la llevó por el aire hasta el campo. Y le dijo que “el dicho campo se llamaba aquelarre⁷⁹”.

[El beso] Su tío le dijo que adorara a Belzebut y renegara de Dios “y en esto el dicho bulto se levantó de la dicha silla y sin hablar palabra se llegaron a él muchas de las mujeres que había en el dicho bulto que llaman Belzebut el cual con sus propias manos levantaba las faldas y teniéndolas por la orden le besaban en la parte trasera y la dicha Mari Hernández hizo lo mismo con esperanza de las riquezas que el dicho Joan Martínez le había representado⁷⁹”.

[Las relaciones sexuales] En ese tiempo el tal Belzebut “tomaba las mujeres que le parecían y públicamente tuvo acceso con ellas y entre ellas con la dicha Mari Hernández a la

77. Los ritos de iniciación relatados por los implicados de Zugarramurdi en HENNINGSEN, *op. cit.*, pp. 119-124.

78. En la causa de Anocibar de 1577 una de las acusadas habló de la presencia de “25 personas, hombres y mujeres y con ellos un cabrón mocho, sin cuernos, mayor que los hombres a su parecer, y que danzaban alderredor y el cabrón los guiaba haciendo con la boca ‘tru, tru, tru’”. AHN, Inquisición, lib. 833, f^o209v-210r. A varias mujeres de Ciordia, también en 1576-77 las vieron “yendo al río [...] y que entrelas estaba una cosa negra, a figura de vaca y que todas la adoraban y hacían reverencias y acatamiento y otras muchas cerimonias y renegaban de Dios y de Nuestra Señora y de todos sus santos. AHN, Inquisición, lib. 833, f^o209r-209v. Un niño, testigo contra varias mujeres de Garayoa, en 1577, lo describió como “un hombre largo, feo y negro”. AHN, Inquisición, lib. 833, f^o206r-206v. El diablo fue caracterizado por los procesados de Zugarramurdi como un hombre de piel negra, ojos terribles, voz profunda, vestido de negro con cola de burro, cuernos en la cabeza de macho cabrío, manos como patas de gallos y pies como de ganso, y del que emanaba un olor hediondo. HENNINGSEN. *op. cit.*; pp. 115-116. La joven María de Bearin, de Guesalaz, afirmaba en 1622 que tras llegar volando al lugar de la reunión “vio al demonio sentado en una silla de oro y te tenía tan mala figura que la espantó”. AHN, Inquisición, lib. 836, f^o287r-287v. En los testimonios del valle de la Ulzama, de 1576 se dice que “en los ayuntamientos tenían a un hombre grande negro asentado en una silla grande de oro y que allí le besaban en el trasero”. AGN, Tribunales Reales. Procesos, n^o 069259, f^o1r-20r.

79. Descripción similar a la que hacen los acusados de Zugarramurdi. HENNINGSEN. *op. cit.*; p. 117. En efecto besaban al demonio bajo la cola y también en la mano izquierda. AGN, Papeles Sueltos de Comptos, 1^a Serie, leg. 66, n^o15.

cual le dio un dinero que parecía oro del tamaño de un real de cuatro". El tal Belzebut la corrompió (perdió su virginidad) y cuando volvió a casa vio que tenía la camisa muy ensangrentada⁸⁰. Con el bulto de mujer los hombres que danzaban le besaban en el rostro y tenían acceso con ella⁸¹.

Desde entonces María Hernández había acudido todos los años "al dicho campo de Aquerlarrea". El tal Belzebut estaba "con dos cuernos en la cabeza". La noches más frecuentes para las reuniones era la de los viernes⁸². Ella había tenido acceso con Belzebut unas veces en el campo y otras en una cueva.

Durante la reunión no podían pronunciarse los nombres de Jesús, María y los santos, pues de hacerlo se disolvía la asamblea⁸³. En Zugarramurdi esto se completaba con la celebración de misas negras⁸⁴, una inversión de la liturgia católica de la que ya había hablado Martín de Castañega, o bien, como en otros lugares, con un desprecio hacia la sagrada forma, cuando el sacerdote la alzaba en la misa –el cántico "Latacan, tiracan y dios bast"–, o la profanación de las cruces, ambos hechos descritos en la causa de Burgui⁸⁵. En otros casos se relatan marcas hechas por el diablo a sus adeptos. En Zubieta, según el fiscal, a los acusados "se ha visto e hallado que tienen en los ojos ezquierdos la señal del diablo que los brojos y brojas el demonio les hace"⁸⁶.

80. Similares son los hechos descritos por María de Iriarte en Zugarramurdi. HENNINGSEN. *op. cit.*; p. 121. Sobre las relaciones carnales con el demonio HENNINGSEN. *op. cit.*; pp. 127-128. Recogido también en AGN, Papeles Sueltos de Comptos, 1^a Serie, leg. 66, nº15.

81. Uno de los testigos presentados ante la Inquisición en la causa contra Mariacho Charra, vecina de Garayoa, en 1577, describía así el aquelarre: "...había visto aquella noche a la Mariacho Charra y a otras mujeres danzar en el dicho [campo] y le dieron muchos pellizcos y golpes, y que estaba un hombre feo, largo y negro entre ellas y comieron y bebieron y tornaron a danzar y que el dicho hombre feo las echaba boca arriba y se echaba él encima". AHN, Inquisición, lib. 833, f^o189r-190r.

82. En otros testimonios se habla también de los lunes y los miércoles, de las vísperas de días festivos. HENNINGSEN. *op. cit.*; p. 116, como la víspera de San Juan, en Burgui, IDOATE, "Un proceso de brujería...", pp. 234-235. Según una de las implicadas en el proceso contra las brujas del valle de la Ulzama el aquelarre se celebraba "antes de los gallos porque después que cantan los gallos no tienen las brujas poder". AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 069259, f^o1r-20r. También en AGN, Papeles Sueltos de Comptos, 1^a Serie, leg. 66, nº15. En las confesiones de las brujas de Zugarramurdi se habla de reuniones semanales los lunes, miércoles y viernes y durante las principales fiestas del año. AGN, Papeles Sueltos de Comptos, 1^a Serie, leg. 66, nº15.

83. HENNINGSEN. *op. cit.*; p. 117.

84. HENNINGSEN. *op. cit.*; pp. 128-129. En el punto diez del resumen de las confesiones de las brujas del auto de fe de Logroño se describe con detalles. En ellas no faltan los ornamentos, los acólitos, el demonio vestido de pontifical, la confesión, cánticos "con voz baja, ronca y triste", "una hostia negra con un demonio pintado" que se consagraba mediante la frase "aquerra gora, aquerra bera", un cáliz negro con una bebida marca, y una bendición con la mano izquierda. AGN, Papeles Sueltos de Comptos, 1^a Serie, leg. 66, nº 15.

85. IDOATE. "Un proceso de brujería..." pp. 234, 250 y 254, doc. nº 3.

86. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 35728. En el proceso de 1609-1611, HENNINGSEN, *op. cit.*, pp. 121-122. El demonio "en señal de que lo rescibe en su amistad y compañía les da un sapo vestido de diferentes colores y con sus uñas [...] le yere en el hombro izquierdo o debajo de la barba y le saca cantidad de sangre la cual recoge el demonio en un vaso como escudilla en señal de que aquella alma es suya y el demonio le da algunos dineros, los cuales si no se gastan dentro de veinte y cuatro horas se desaparecen y otras veces se convierten en carbón y de la uñada que le da el demonio les dura el dolor por uno y dos meses". AGN, Papeles Sueltos de Comptos, 1^a Serie, leg. 66, nº15.

Brujas y hechiceras eran también las responsables de la muerte de niños pequeños –infanticidios⁸⁷–, de hombres y mujeres⁸⁸, de ganado y de la pérdida de cosechas⁸⁹, para lo cual utilizaban diversos ungüentos y venenos⁹⁰. Las vecinas “brujas” del valle de Salazar eran conocidas por “ahogar e han ahogado” y “emponzoñar” “criaturas y en desenterrarlas e sacarles corazones y con ellos y con otros corazones de animales e con suciedad y polvos de sapos quemados e otras ponzoñas e cosas han hecho polvos ponzoñosos para matar y muerto hombres y mujeres e niños e animales y perder los frutos de la tierra”⁹¹. Como señalaba el fiscal en la causa contra las tres brujas de Piedramillera:

[...] con yerbas y polvos venenosos y se han hallado por muchas y diversas veces juntas y a solas y en compañía de otros brujos y brujas en ayuntamientos de brujos y de noches en los campos y prados y casas y otros lugares particulares en poblado y despoblado en hacer los hechizos y brujerías que hacen las brujas y en echar veneno y polvos venenosos por los campos, en sembrados y panificados, huertas y heredades y en montes donde hay pasto y con ellos en matar, valdar y tullir de miembros a personas, criaturas y ganados, y especialmente criaturas y destruir los frutos de la tierra que a causa de las dichas brujas ha mucho tiempo y años que no se coge casi trigo, cebada ni otro género de grano en el dicho lugar y su comarca y hacen otros muchos delitos y daños muy grandes en muy grande daño de la república deste reino y de muchos vecinos⁹².

87. Sobre el infanticidio en Navarra, BERRAONDO, Mikel. “Los hijos como víctimas: el infanticidio en Navarra (siglos XVI-XVII)”. En: USUNÁRIZ, Jesús M. (ed.). *Violencia y familia (siglos XV-XVIII)*. Madrid: Visor, 2010 [En prensa].

88. En la causa seguida contra los brujos y brujas de Ituren y Zubieta de 1525, el fiscal les acusó de que “por mandado del demonio” había hecho “muchos maleficios así en hacer posos e ungüentos e sacrificios de sapos e corazones y sangre de creaturas e con los dichos posos e ungüentos e cosas venenosas e de otra manera matando como han muerto e baldado e perdido a muchas personas hombres o mujeres y matando y ahogando creaturas e haciendo otros muchos maleficios e haciendo abortar e mal parir a las mujeres preñadas y pidiendo y devastando los frutos de la tierra y arbores e matando e haciendo adolecer e perder a los ganados granados e menudos e haciendo apedrear los frutos e revolver los vientos y hacer tempestad con arte y manera que el demonio les enseñó”. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 35728. El infanticidio es el crimen más común achacado a las brujas en el auto de fe de Logroño de 1610. En total los crímenes confesados por cuatro de los brujos fue de 18 infanticidios y 11 homicidios. También cometían otro tipo de venganzas. HENNINGSEN. *El abogado...*; pp. 47-50 y 134.

89. Sobre la pérdida de cosechas a causa de maleficios en Zugarramurdi, HENNINGSEN, *op. cit.*; p.50 y 135.

90. HENNINGSEN. *op. cit.*, pp. 131-133.

91. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 063994, fº 2r-3v.

92. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 011195, fº 18r-18v. En 1535 María Sagardoy, de Villanueva de Aézcoa fue apresada y acusada de “malificia y homicidaria” -o como señala un testigo, “maléfica, ponzoñera y bruxa que se dice en vascuence *sorguina*”- porque desde hacía años por sí sola y en compañía de otras “ha compuesto y ordenado veneno y venenos, ponzoña, polvos y bebidas, todo mortífero y venenoso y lo componía con materiales venenosos. Conviene, a saber, con sapos desollados, quemados y con arañas grandes negras y con hígado de creaturas y con otras cosas mortíferas. Y así todo lo molía y hacía dello polvo, ponzoña o bebida o lo que a ella mejor le parecía y lo guardaba y conservaba. Y con los dichos maleficios ha hecho crueles daños en el dicho lugar de Villanueva y en toda la dicha tierra de Aézcoa. Conviene, a saber, ha muerto hombres, mujeres y creaturas y ganados y destruido panes, linares y habares, árboles, pastos y otros frutos que la tierra produce para servicio del hombre, ejercitando el dicho veneno y ponzoña, con el cual es peor matar que con cuchillo contra las personas y cosas susodichas, así de noche como de día, echando el dicho polvo y veneno en el fruto de la tierra y matando con él, sacando las creaturas de donde dormían con sus padres en las camas...

Otros testimonios nos hablan de la violación de tumbas, y un banquete a base de carne humana⁹³ o de carne de sapo⁹⁴.

Las descripciones que se repiten, con matices y peculiaridades, a lo largo de los dos siglos, hacen pensar, como en su día sostuvo y sostiene Henningsen, no tanto en la práctica de unos ritos ancestrales de fertilidad, sino en un lavado de cerebro⁹⁵ que, en mi opinión, pudo ser el resultado de la transmisión oral enriquecida con el paso del tiempo, apoyada en los resquicios de unas tesis intelectuales difundidas por determinados religiosos crédulos imbuidos de textos como el *Malleus*, y enraizadas en una cultura popular embebida de lo mágico⁹⁶.

3. La actuación de los tribunales

3.1. La multiplicidad de jurisdicciones. El procedimiento

Sabemos, lo hemos visto en el resto del texto, que fueron varias las instancias judiciales que actuaron en la persecución de la brujería⁹⁷. Esto no es, ni mucho menos, extraño en la medida en que las jurisdicciones de unos y de otros no estaban completamente definidas, y más aún en los delitos de fuero mixto (*mixti fori*) que podían ser juzgados tanto por tribunales seculares como eclesiásticos. Entre estos delitos, estaban la brujería, la hechicería y la magia⁹⁸. Así, tres fueron los tribunales que se ocuparon de la persecución de estos delitos, con su propio procedimiento.

... y las ahogaba y mataba y las abría y sacaba el hígado para la dicha ponzoña. Y así en los dichos años se han hallado muchas personas, ganados y otras cosas muertas en la manera, habares y linares, paztos, yerbas y otros frutos de la tierra destruidos sin la gente aprovecharse dellos, en lo cual todo Dios ha sido muy deservido y vuestra real justicia ofendida y la cosa pública ha recibido grande daño". AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 209502. En 1576, Gracia de Urdian, vecina de Urdian, fue condenada a destierro perpetuo del reino, acusada por tener tratos con el demonio, participar en danza y bailes con otros brujos y brujas y envenenar y matar "a gentes y niños y ganados", y "echar veneno y polvos en los campos, en sembrados, panificados y en montes". Había sido vista por varios testigos de noche, en los campos y "ha puesto espanto a los que la han visto". AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 327215, fº10r (acusación) y fº 73r (sentencia).

93. HENNINGSSEN. *op. cit.*; pp. 129-130. Comían "pan de mijo y borona y carne de brujos, porque en muriendo algún brujo lo desentierran y hacen del tres partes y la una que hacen y la otra asan y la otra la comen cruda y el mismo demonio la come y la va repartiendo y les sabe esta carne mejor que otra". AGN, Papeles Sueltos de Comptos, 1ª Serie, leg. 66, nº15.

94. "...les dieron de merendar un sapo grande asado con pan". En: Burgui. Cit. p. IDOATE. "Un proceso de brujería..."; p. 252, doc. nº 2.

95. HENNINGSSEN. *op. cit.*; pp. 103 y ss.

96. Sobre los trabajos que han demostrado cómo muchos de los elementos que caracterizan a la brujería fueron introducidos por los cazadores de brujas durante los juicios contra ellas. HORSLEY, *op. cit.*; p. 693

97. Son muy esclarecedoras las reflexiones de TAUSIET, *op. cit.*; pp. 55 y ss. en el capítulo titulado "Los agentes de la persecución: un solo delito para muchos jueces".

98. Sobre los diferentes tribunales competentes en las causas de brujería: GARI LACRUZ, Ángel. "Variedad de competencias en el delito de brujería en Aragón (1600-1650)". En: PÉREZ VILLANUEVA, J. (coord.). *La Inquisición española: Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid: Siglo Veintiuno, 1980; pp. 319-328. Y también la tesis citada de TAUSIET, *op. cit.*

La Inquisición, presente en Navarra inmediatamente después de la conquista castellana, tenía como objetivo principal la eliminación de todo tipo de herejía y, en la medida en que el fenómeno brujo traía aparejado una organización sectaria y el reniego del Ser supremo tras pacto con el diablo, es obvio que fuera uno de sus objetivos. El proceso ante la Inquisición podía iniciarse bien por una acusación, por una delación o por el resultado de una pesquisa⁹⁹. En las causas de brujería, la delación y la pesquisa, solían venir de la mano, pues tras la delación por parte de cualquier particular –o por alguno de los familiares o comisarios inquisitoriales– se procedía a llevar a cabo una pesquisa. Una vez descubiertos los posibles culpables el tribunal examinaba la causa. Esta debía ser calificada –es decir establecer si era una herejía o no y de qué clase. Tras ello el reo, en la fase “clamosa”, era llamado al tribunal a instancias del procurador fiscal, que daba orden de prisión. Los sospechosos eran conducidos a las cárceles secretas a la espera del inicio de su proceso, sin conocer en ningún caso el nombre de su denunciante o de los testigos que hubiesen declarado contra él. El secreto era parte esencial del proceso inquisitorial. Sus bienes eran confiscados. Se iniciaba después la audiencia del reo, que era interrogado por los inquisidores en varias sesiones –a voluntad de los juzgadores– en las que el reo exponía su confesión, asistido por un abogado. Tras ello se iniciaba la fase probatoria, la ratificación de los testigos o en el caso del acusado, la recusación de los mismos. En caso de que se considerara que las pruebas no eran suficientes, el reo podía ser sometido al tormento¹⁰⁰. Tras ello el proceso era examinado por los inquisidores y se procedía a emitir sentencia que exigía el voto unánime de los miembros del tribunal y se remitía al Consejo de la Suprema Inquisición. Finalmente se redactaba una sentencia definitiva. Complemento de este procedimiento inquisitorial es la visita que anualmente debía llevar a cabo un inquisidor de cada distrito, con el fin de descubrir todo tipo de evidencias sobre delitos de herejía enumerados en el denominado edicto de fe que se leía en todas las parroquias visitadas durante la misa mayor¹⁰¹.

Los obispos, en principio, también debían desempeñar un papel en la persecución de la brujería. A ello contribuyó, sin duda, todo el proceso de reorganización y centralización de la actividad judicial diocesana, que se observa ya, al menos en la diócesis de Pamplona, en los sínodos celebrados a lo largo del siglo XVI y, más si cabe, en el gran sínodo diocesano de Pamplona de 1590. En las constituciones promulgadas el 15 de diciembre de 1533 se impuso la obligación a los arcedianos de vigilar en sus visitas pastorales “de sortilegis, veneficis, incantatoribus, bruxis”¹⁰². En el libro Quinto de las sinodales publicadas en 1591, en el apartado titulado “De Sortilegiis”, capítulo 1, encomendó a los visitadores eclesiásti-

99. Para la descripción y análisis del procedimiento inquisitorial en las causas de brujería, véase, HENNINGSEN. *op. cit.*; pp.68-75 y especialmente TAUSIET, *op. cit.*; pp. 83 ss. a la que resumo.

100. Sobre el tormento en el proceso de Zugarramurdi, HENNINGSEN. *op. cit.*, pp. 230-235.

101. HENNINGSEN. *op. cit.*, cap. 5.

102. GOÑI GAZTAMBIDE, José. “El tratado ‘De superstitionibus’ de Martín de Andosilla”. En: *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, nº 9, 1971; pp. 263.

cos la vigilancia y denuncia ante el vicario general de las personas, hombres y mujeres sospechosos, de realizar sortilegios y adivinaciones para que éste tomase las medidas necesarias.

Por último, los tribunales reales, en cuanto que la brujería era considerada un herejía que, como nos recuerda Tausiet¹⁰³, era un delito de lesa majestad divina, amenazaba la seguridad y el orden social que la Monarquía, el Estado, debía preservar, e iba acompañada de delitos atroces, especialmente asesinatos; por tanto podía dudar de sus competencias, como así lo recalcan los fiscales de los tribunales reales navarros, en cualquiera de los procesos contra brujos y brujas que se desarrollaron en el reino. Salvo en el caso de la causa extraordinaria contra los brujos y brujas del valle de Salazar del año 1525, de la que solo tenemos noticias indirectas, la actuación de los tribunales reales responde a un esquema básico en la persecución de cualquier delito criminal. En primer lugar y tras el conocimiento de la existencia de un delito, por diferentes delaciones o testimonios, el Consejo emitía orden para que se realizase una pesquisa. Esta consistía en el envío de un comisario y escribano –y otros agentes– a la localidad o localidades afectadas por actos de brujería. Estos tomaban declaración a diferentes testigos –muchos de ellos los denunciadores. Sobre estas pruebas orales –es la llamada fase sumaria–, en algunas ocasiones se daba testimonio a los acusados, que pasaban a confesar o a negar los delitos y se emitía orden de encarcelamiento. Trasladados a las cárceles reales de Pamplona, allí se les notificaba la acusación del fiscal, iniciándose así la fase plenaria del proceso. En esta etapa el fiscal presentaba un articulado de testigos y se recogían los testimonios de estos, que respondían conforme a su conocimiento de las preguntas que se les hacía, o bien ratificándose en su primera declaración, si habían participado en la pesquisa. Por su parte el procurador de los demandados, presentaba su propia alegación, negando los hechos, y redactaba su propio articulado al que respondían otros testigos. Estos articulados y declaraciones podían repetirse en varias ocasiones. En los casos de brujería el fiscal, ya en su acusación, solía pedir las mayores penas criminales y también, si las pruebas no eran suficientes, solicitaba que los reos fuesen puestos a cuestión de tormento, cuya aprobación requería una sentencia de la Corte y que, si se apelaba, confirmaba o no el Consejo real¹⁰⁴. Finalmente, el fiscal presentaba su alegato final y se dictaba sentencia en primera instancia por parte de los jueces de la Real Corte. Esta sentencia solía ser apelada ante el Consejo, mediante un escrito de agravios redactado por el procurador, respondido también por el fiscal. En algunos casos se presentaban nuevos articulados –ahora para rechazar por enemigos públicos a los testigos de la parte contraria– hasta que finalmente se dictaba la sentencia definitiva del Consejo real, última instancia judicial¹⁰⁵.

103. TAUSIET. *op. cit.*, pp. 186ss.

104. Diferentes documentos sobre la aplicación del tormento por los tribunales reales en IDOATE. *La brujería en Navarra...*; nº 23, 25, 72, 78.

105. Hasta el momento no contamos con un trabajo que se ocupe del procedimiento judicial en las causas criminales en la Navarra moderna. Uno de los que más se ha ocupado de ello es SÁNCHEZ...

3.2. La caza de brujas y la evolución de los tribunales

No obstante sí podemos establecer, al menos de manera provisional, una evolución en la participación de estos tribunales en la persecución del delito. Podemos comprobar, por ejemplo, que la audiencia episcopal de Pamplona apenas intervino¹⁰⁶. Conocemos el famoso y detallado proceso de Burgui de 1569, en el que se vio implicado uno de los clérigos de la localidad y que fue juzgado por el vicario general¹⁰⁷, pero en el que también intervino el arzobispo de Zaragoza –en la apelación– y, finalmente, el tribunal inquisitorial de Logroño donde alguna de las acusadas está presente en la relación de causas de 1577¹⁰⁸; pero el resto de los casos, dos o tres, reflejan la escasa implicación de los organismos judiciales diocesanos en la persecución de la brujería. Quizás pueda achacarse esto a su tardía y definitiva reorganización a finales del siglo XVI cuando, como veremos, la Inquisición se había hecho con el control casi único, de la persecución de la brujería.

Fueron los tribunales reales navarros los que desempeñaron una intensa labor en los años 20 del siglo XVI. Las andanzas del licenciado Balanza –a quien el Consejo real dio plenos poderes¹⁰⁹– en el valle de Salazar en 1525 y del propio Consejo real en el valle de Santesteban de Lerín por las mismas fechas, muestran el protagonismo de las instancias reales¹¹⁰. En el caso del valle de Salazar, el Consejo actuó a ruegos e instancias “de las valles de Roncal y Salazar” que enviaron personas a Pamplona “a suplicar al Real Consejo para que proveyesen de comisario contra las brojas, porque les perdía y destruían la tierra”¹¹¹.

Si bien hubo ciertas tensiones jurisdiccionales con la Inquisición que obligaron a intervenir al vicario general, Juan Rena¹¹², la pesquisa, juicio y condena

... AGUIRREOLEA, Daniel. *Salteadores y picotas: aproximación histórica al estudio de la justicia penal en la Navarra de la Edad Moderna: el caso del bandolerismo*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 2008.

106. A diferencia, por ejemplo, de las causas tratadas por los obispos aragoneses, especialmente en el obispado de Huesca y en el arzobispado de Zaragoza. TAUSIET, *op. cit.*; pp. 558-560.

107. IDOATE, Florencio, “Un proceso de brujería...”; pp. 225-227.

108. AHN, Inquisición, lib. 833, f^o 208v-209r.

109. “Salí de mi casa por acuerdo del visorrey y de los del Real Consejo”. Cit. p. IDOATE, *La brujería en Navarra...*; p.39.

110. Es más, en la sección “Papeles de Rena” se encuentra copia de un pleito del marqués de Falces contra el doctor de Arteaga, oidor del Consejo. Por él consta que se estaba produciendo un considerable retraso en las actuaciones judiciales del Consejo entre otras cosas, por la labor desempeñada por el licenciado Balanza “en proceder contra los brujos”. Uno de los perjudicados fue el marqués de Falces que el 17 de mayo de 1525, entró en la sala donde se reunían los oidores en consulta y les dijo “con enojo y alteración que no había brojas y que el dicho licenciado [se refiere a Balanza] a poder de tenerlas en el tormento cinco o seis horas [y] les hacía decir y confesar que eran brujas”. AGN, Papeles de Rena.

111. AGN, Papeles de Rena.

112. Reguera recoge dos cartas de la Suprema de 10 de agosto de 1525, en donde instaba a Balanza a que tales causas fuesen conocidas por los inquisidores. Posteriormente la Suprema escribió también a su tribunal de Calahorra ordenándole que interviniera en los asuntos de brujería. Fueron numerosos los edictos que se publicaron en Pamplona y los sermones sobre el peligro de las brujas: “hubo gran audición y contentamiento popular”. REGUERA, *op. cit.*; p.196. Sobre el tema de la jurisdicción civil...

de los brujos y brujas del valle de Salazar contó con la aquiescencia y el respaldo del tribunal inquisitorial de Calahorra y del propio gran inquisidor, con residencia en Toledo. El inquisidor Fresneda, llegó a Pamplona, y según consta por una carta del vicario general Juan Rena, los dos, acompañados por el doctor Guerrero y por el predicador de San Francisco y del de San Agustín, consultaron y trataron sobre el tema de la jurisdicción de los brujos. Todos ellos acordaron: “porque no cesase de [cortarse] tan gran mal cuanto hay en estas montañas, que los del Consejo procediesen adelante hasta que el señor licenciado Fresneda fuese a la Corte y consultase este negocio con el Rmo. Inquisidor mayor y con los del su Consejo y proveyesen sobre ello lo que más le pareciese que convenía a la extirpación destos malos”. Como hasta entonces –señala Rena– la Corte no había enviado su resolución, el licenciado Balanza siguió con su labor¹¹³. Incluso el inquisidor Ayala, de Calahorra, bastante reacio y alterado por las actuaciones del Consejo real y del vicario general en el reino, llegó a escribir por carta de 8 de junio de 1525 a Rena “que “en lo que toca a los señores del Real Consejo yo no me entrometo, antes me parece que hacen bien en suplir nuestras negligencias”.

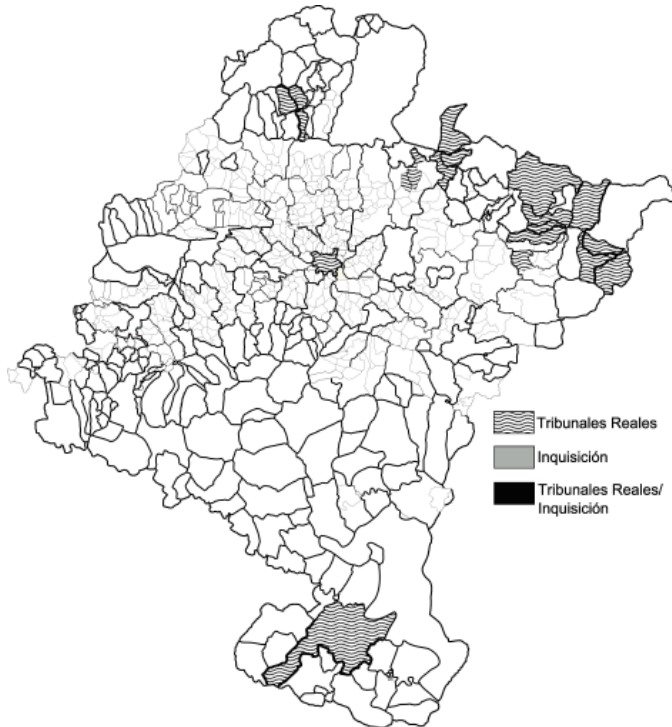
Tampoco es de extrañar que la Inquisición estuviera en segundo plano. Tras sus sedes en Pamplona y en Tudela, la invasión de tropas francesas y agramontesas de 1521, obligó a que el tribunal se asentara finalmente en Calahorra, en donde no contaría con la suficiente infraestructura para llevar a cabo campañas tan prolijas como las efectuadas en esos años, y, seguramente, no se había fijado todavía sus competencias jurisdiccionales dentro de un reino, el de Navarra, celoso de sus prerrogativas en cuestiones judiciales. A pesar de ello, tras conversaciones de miembros del Consejo real navarro con el inquisidor general en Toledo, sabemos, por Idoate, que en 1525, en Aoiz, entregaron al inquisidor Fresneda entre 30 y 35 personas presas¹¹⁴, pero desconocemos si llevó a cabo acciones judiciales contra ellas.

No obstante es necesario recordar que la actuación del Consejo de Navarra en la persecución de la brujería provocó que el Consejo de la Suprema Inquisición estableciera unas normas inquisitoriales sobre la brujería. El propio Balanza remitió un informe personal a la Suprema en diciembre de 1525, en donde afir-

... ORELLA UNZUÉ, José Luis. “Conflictos de jurisdicción en el tema de la brujería vasca (1450-1530)”. En: *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, XXI, 1986; pp. 813-815.

113. AGN, Papeles de Rena. Lo que sí hizo Rena, ante las quejas de que los ejecutados “van sin absolución”, fue nombrar un confesor, Sancho de Iraizoz para que los oyese en confesión y los absolviese, algo que provocó la protesta del inquisidor licenciado Ayala que acusó a Rena de “ocupar jurisdicción ajena”. La presencia de este confesor, provocó mucha reticencias por parte de los vicarios de los valles implicados. Balanza, por una carta a Juan Rena de junio de 1525, afirmaba que aquellos curas eran “ministros del demonio”, que habían intentado provocar una sublevación: “por tocarles en sus bellas querías -los acusaba de estar amancebados- que tres o cuatro veces han fecho juntar la tierra y convocaron dos veces a los roncaleses y pensaron revolver las tierras”. Como Balanza procuraba que el vicario general los visitase, castigase y reformase “a ellos les llega a las entrانías y otros temen lo que les ha de venir y por esto andan como rabiosos y enemigos de Dios”. Véase también IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 255-256.

114. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 53-54 y pp. 278-279.



Mapa 7. La caza de brujas y la actividad de los tribunales (1525)

maba que las brujas acudían a sus aquelarres en persona e instaba a la colaboración entre ambas instituciones “sobre tan gran delito”¹¹⁵. Poco después, en la primavera de 1526, tras recibir documentación sobre varios procesos incoados en Navarra, la Inquisición envió un tercer inquisidor “para que vos ayuda en las causas y negocios de las brujas y brujos que se trataron en este Santo Oficio, en que él podía hacer mucho fructo con sus sermones”. Tras las conclusiones de su trabajo una junta de diez personas reunidas en Granada, encabezadas por el inquisidor general Manrique trató varias cuestiones¹¹⁶. En primer lugar –tras una ajustada votación de seis contra cuatro, en donde se afirmó que “todos los más juristas de este reino han tenido por cierto que no hay brujas”– se mostraron con-

115. AHN, Inquisición, Libro 319, fº255v. Cit. p. MONTER, *op. cit.*; p.306.

116. Sobre esta junta GIBBS, Jack, “La Inquisición y el problema de las brujas en 1526”. En: POLUSSEN, N.; SÁNCHEZ ROMERO, J. (coords.). *Actas del Segundo Congreso Internacional de Hispanistas*, Nimega: Instituto Español de la Universidad de Nimega, 1967; pp. 331-339. También en CAMPAGNE. *op. cit.*; pp. 475-476.

formes en afirmar que las brujas “realmente van” a sus reuniones y no imaginariamente. El hecho tenía su trascendencia pues si las brujas asistían “imaginariamente”, también su apostasía sería imaginaria y la Inquisición no participaría en tales juicios.

Además en aquella junta se trató de delimitar las competencias jurisdiccionales. Si los asesinatos y crímenes relatados por los condenados, fueran ciertos, las autoridades civiles tendrían competencia para su castigo. Si eran ilusorios, deberían ser juzgados por los inquisidores. Y tras ello establecieron diez puntos básicos que debía seguir el tribunal inquisitorial de Navarra en las causas de brujería: 1. Aquellos que confesaran voluntariamente y mostrasen signos de arrepentimiento, no verían sus bienes confiscados; 2. Quienes faltasen al respeto a los sacramentos, serían castigados severamente; 3. Los inquisidores establecerían el tiempo que los condenados debían llevar hábitos penitenciales y el tipo de abjuración; 4. Nadie podría ser detenido ni condenado por la confesión de otros brujos; 5. Los inquisidores debían averiguar si los detenidos por ellos habían sido previamente torturados por la justicia secular; 6. Antes de cualquier sentencia contra un convicto por brujería por segunda vez –lo que implicaba la pena de muerte– el tribunal de distrito debía consultar con la Suprema; 7. También se debía consultar con la Suprema antes de sentenciar a un preso que se negase a confesar; 8. Por las dificultades que planteaban tales causas, los inquisidores debían tomar sus decisiones en conjunto, con la colaboración de un juez eclesiástico, letrados y teólogos; 9. Se emitirían nuevos edictos sobre brujería; 10. Debía examinarse cuidadosamente y verificar que las personas que afirmaban que acudían a los aquelarres lo hacían real o imaginariamente.

Para evitar que se reprodujeran nuevos casos establecieron cinco normas: 1. Los ministros de la iglesia debían visitar personalmente las zonas afectadas; 2. Debía construirse una ermita en el lugar donde se celebrasen los aquelarres; 3. Debía procurarse que las gentes acudiesen regularmente a los oficios en días festivos y también entre semana; 4. Debían llevar cruces para evitar las tentaciones del diablo; 5. Los sermones debían ser dichos en la lengua local¹¹⁷.

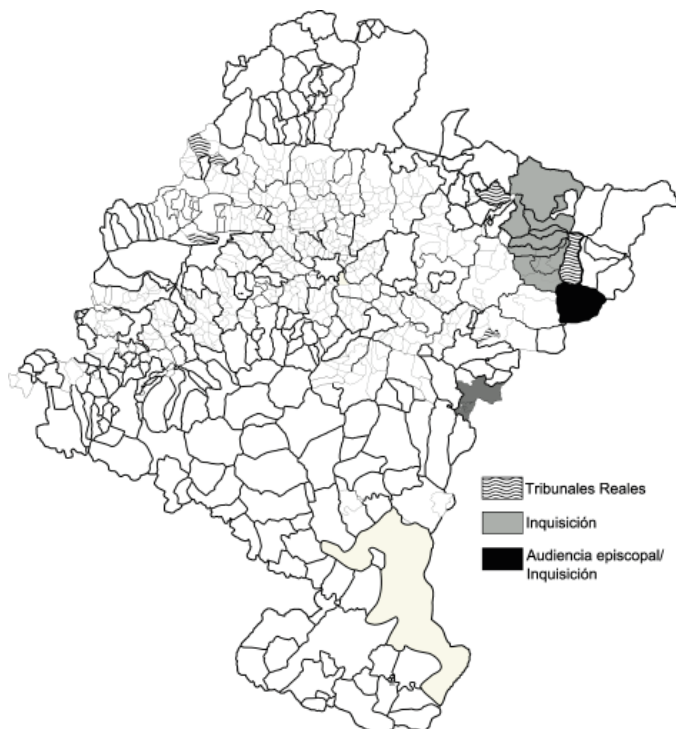
La oleada persecutoria de finales de la década de los años 30 y primeros de los cuarenta, de nuevo en el valle de Salazar, es indicativa de esta evolución, pues fueron las instancias judiciales seglares e inquisitoriales las que llevaron a cabo la persecución de los conventículos de brujas, si bien ya por carta de 11 de diciembre de 1530, la Suprema advirtió al tribunal navarro de la obligación de remitir al tribunal inquisitorial de distrito las personas presas por brujería:

[...] parece a este Consejo [de la Inquisición] que no se debe hacer proceso sobre esta altercación [brujas], sino que vuestras mercedes mande remitir los procesos a los inqui-

117. Un resumen del contenido de estos documentos, además del citado trabajo de Gibbs, en REGUERA. *op. cit.*; pp. 197-198 y MONTER. *op. cit.*; p. 308 y por supuesto en LEA, Henry Charles. *Historia de la Inquisición española*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 1983; vol. 3, pp.604-606. Esta orientación “racionalista” se encuentra también en el memorial del obispo de Mondoñedo, de la década de los 30, resumido por REGUERA. *op. cit.*; pp. 206-207.

sidores de ese reino, para que, por ellos vistos, se guarde lo que está determinado y procedan en lo que fuere suyo y tocara a su conocimiento [...]”¹¹⁸.

En 1532 tuvo lugar un auto de fe en Pamplona –al que salieron una treintena de condenados–, presidido por el vicario general de la diócesis, que además se halló “personalmente en la vista de los procesos de las brujas”¹¹⁹. En 1533, el Consejo Real, ante un nuevo brote de brujería, comunicó a las autoridades locales que no podía intervenir en tales cuestiones¹²⁰.



Mapa 8. La caza de brujas y la actividad de los tribunales (1539-1570)

118. REGUERA. *op. cit.*; p. 201. El documento en IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 274-275. A la carta siguió, el 19 de diciembre una cédula real firmada por la emperatriz y dirigida al Consejo real del reino, que confirmaba que “en este caso de herejía y apostasía, el conocimiento pertenece a los dichos inquisidores”. IDOATE, Florencio. “Brujerías en la Montaña de Navarra en el siglo XVI”. En: *Hispania Sacra*, IV, 1951; pp. 206-207.

119. MONTER. *op. cit.*; p. 310.

120. MONTER. *op. cit.*; p. 311.

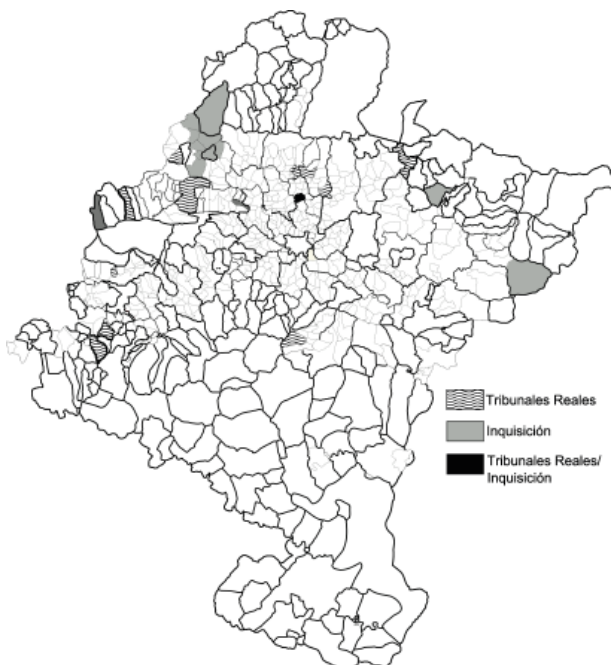
En estos años la labor episcopal, salvo en la causa de Burgui, quedó reducida a la de la formación y no tanto a la de la utilización del engranaje judicial diocesano para la persecución de las brujas. En las Constituciones sinodales de 1544 se decía:

Somos informados que en algunas partes desta nuestra diócesis, especialmente en la val de Salazar y val de Roncal, hay fama que hay algunas brujas, lo cual, si hay algo, ha procedido de no haberse puesto la diligencia que conviene en que los rectores y vicarios de los dichos valles sean tan hábiles y suficientes que basten para desengañar a los que el diablo, con sus falacias y mañas, tiene engañados, de lo cual ha resultado y resulta muy gran daño en las consciencias de aquella pobre gente, que con la ignorancia están engañados¹²¹.

La misma duplicidad en la intervención judicial –civil e inquisitorial– se observa en los pleitos de los años 70. Los acusados en Anocíbar y su comarca –Guerendiáin, Urrizola, Olagüe, Esain– y Burguete en 1575 fueron juzgados por los tribunales reales de Pamplona, mientras que en el valle de Larraun y una de las condenadas de Anocíbar, fueron llevados ante el tribunal inquisitorial, ahora ya con sede en Logroño, tras previa información elaborada y remitida al Santo Oficio por los alcaldes de Corte. Este protagonismo creciente de la Inquisición, fue favorecido por el propio tribunal, pues iniciado ya el proceso contra los brujos y brujas de Anocíbar, en noviembre de 1575 el fiscal del Consejo de la Inquisición, licenciado Salvatierra, recordaba a los tribunales navarros que a los inquisidores pertenecía “el conocimiento, punición y castigo del crimen y delito de la herejía y de los que tácita o expresamente han tenido o tienen pacto con el demonio”. Aquellos que habían incurrido en excomunión, solo podían ser absueltos por el Santo Oficio y solo sus ministros podían absolverlos y reconciliarlos “al gremio u unión de nuestra Santa Fe Católica e Iglesia romana. Todo esto no lo podían hacer los tribunales civiles pues con su intervención “se obscurece la verdad por les faltar el secreto y custodia de cárcel”. Es más, al ordenar la ejecución de tres mujeres, que estaban excomulgadas sin absolver “murieron en pecado mortal” en gran daño de todos. La respuesta, de los tribunales reales, no da señales de que estos se amilanasen: ellos habían juzgado graves crímenes sobre los que tenían competencias, y solo remitirían a los reos a la Inquisición una vez castigados por los propios tribunales reales y tras demostrarse que eran culpables de herejía. Para los alcaldes de Corte “los dichos inquisidores están fuera deste reino, y los delinquentes son todos dél, y son muchos, y no hablan romance sino una lengua vascongada muy cerrada y diferente del común vascuence”¹²².

121. Cit. p. GOÑI GAZTAMBIDE. “El tratado...”; p. 263.

122. Cit. p. MONTER. *op. cit.*; p. 317. Sobre la intervención de Salvatierra y su informe IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 118-119 y pp. 327-328. Es significativo el caso de una vecina de Areso, que fue presa por el Santo Oficio en 1573, acusada de brujería. Al caer enferma fue sacada de las cárceles en enero de 1574 con la condición de que no saliera de la ciudad de Logroño, pero huyó. En mayo de 1576 el Santo Oficio tuvo noticia de que estaba presa en las cárceles reales de Pamplona y pidió a los alcaldes de Corte que la remitiesen a Logroño, como así se efectuó en junio del mismo año. AHN, Inquisición, lib. 833, f^o191r-191v.



Mapa 9. La caza de brujas y la actividad de los tribunales (1575-1595)

En 1595, la causa de Inza, fue juzgada por la Real Corte, sin intervención de la Inquisición, en lo que parece ser un paso atrás en las pretensiones monopolizadoras de los inquisidores. El tribunal de Logroño, en carta a la Suprema, manifestó que “estos negocios de brujas suelen ser en las inquisiciones de mucho trabajo, gasto y pesadumbre y sacase dellos poco fruto, como la experiencia lo ha mostrado”¹²³.

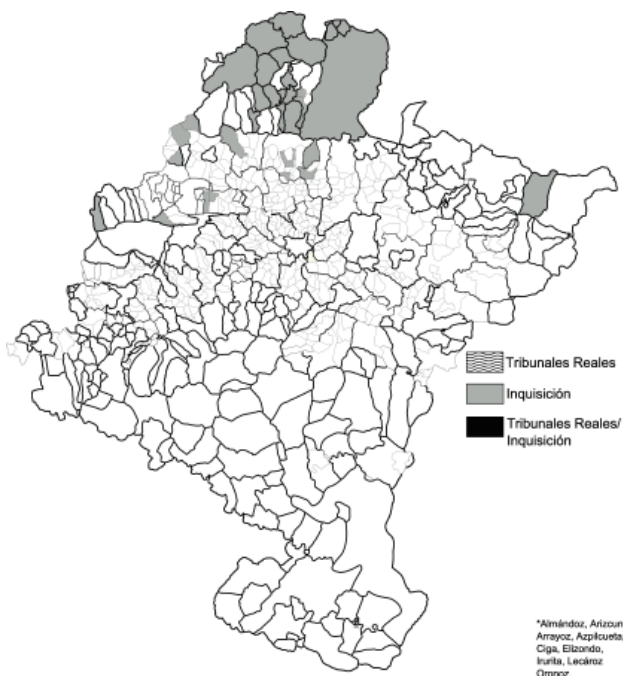
Pero el siglo XVII es otra cosa. En 1609, el gran proceso de Zugarramurdi, el gran y casi único protagonismo lo tendrá la Inquisición logroñesa, sin que la Corte ni el Consejo tengan una participación especial¹²⁴. Por otra parte, la actitud de la Inquisición rompía con la moderación tradicional que el alto tribunal había manifestado en tiempos anteriores sobre tales cuestiones.

Tras la gran persecución, en el resto del siglo XVII, la mayoría de los procesos de brujería en los tribunales reales responde, no tanto a causas de brujas como tales, sino a pleitos por injurias: hombres y mujeres acusadas falsamente ante los

123. Cit. p. MONTER. *op. cit.*; p. 317.

124. Solo después de la celebración del auto de fe e iniciada la visita del inquisidor licenciado Salazar la Suprema instó a los inquisidores a trabajar y a colaborar con el Consejo real de Navarra, que había iniciado sus propias pesquisas. HENNINGSEN. *op. cit.*; p.317.

tribunales, que acuden ante el juez para recuperar su dañada honra. Por otra parte ambas instancias judiciales vuelven a actuar y a colaborar en alguno de los procesos. Las causas contra María de Olo, vecina de Pamplona (1647), contra María de Irisarri (1648) y contra María de Artaiz o de Esparza, de Esquíroz (1675)¹²⁵, fueron sentenciadas y tal y como habían hecho constar en su carta los alcaldes de Corte el 24 de noviembre de 1575, remitidas sus causas a la Inquisición¹²⁶: María de Olo y María de Irisarri morirían por enfermedad en las cárceles secretas de Logroño; María de Artaiz, sentenciada a destierro del reino, fue remitida “a la Inquisición por lo que le pudiere tocar”¹²⁷.

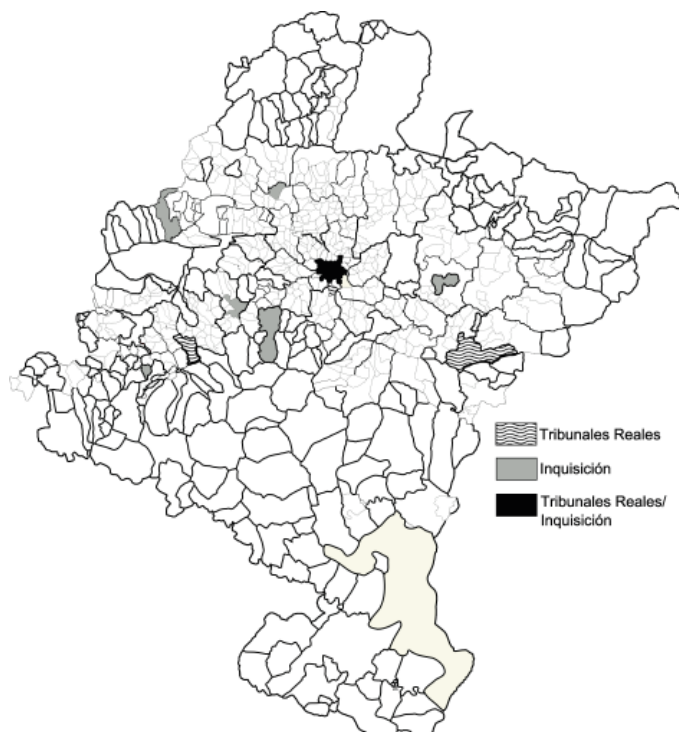


Mapa 10. La caza de brujas y la actividad de los tribunales (1609-1610)

125. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 017176.

126. Consta que “estando presa –María de Olo– en las cárceles de dicha ciudad por bruja y hechicera tuvo dello noticia el fiscal del Santo Oficio el cual presentó petición en el tribunal pidiendo se despachasen letras mandando al Consejo y Corte del dicho reino de Navarra se inhibiese de la causa remitiendo dicha reá y el proceso original que contra ella se hubiese actuado y causado lo cual se hizo después de la carta ordinaria de cortesía y se formó competencia por dicha Corte y Consejo sobre entregar dicho pleito original en la forma que se ha hecho...”. AHN, Inquisición, lib. 838, f^o121r-123r. En la causa contra María de Irisarri iniciada ante los tribunales reales navarros, la Inquisición también les exigió la remisión de su causa “tocando el conocimiento dellos privativamente al Santo Oficio”. AHN, Inquisición, lib. 838, f^o19v-21r.

127. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº017176, f^o30v-31r.



Mapa 11. La actuación de los tribunales tras 1609

3.3. ¿Una justicia popular?

Ahora bien, cabe preguntarse si, además de las instancias judiciales descritas hubo una justicia popular paralela, en donde los poderes locales intentaron actuar sin cortapisas, como alguno de los casos descritos para Aragón por Ángel Gari o María Tausiet¹²⁸ o para Cataluña por Doris Moreno¹²⁹. En Elgorriaga, en 1611 fueron denunciados dos de los jurados que, a modo de cazadores de brujos, habían detenido a varias mujeres, habían cometido “vejaciones, inominias, tormentos” –incluidos humillantes y duros paseos nocturnos por Santesteban, atadas a una escalera– a las que acusaban de brujas sin mandato de la justicia real ni de la Inquisición, mientras que por las calles eran insultadas como “putas”, “puercas”, “malas mujeres”, “almas perdidas” y “bellacas” por los niños y otros vecinos de

128. GARI LACRUZ. “Variedad de competencias...”; TAUSIET. *op. cit.*; pp. 72-73.

129. MORENO, Doris. *Representación y realidad de la Inquisición de Cataluña. El conflicto de 1568*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, 2002; p. 395.

esta y otras localidades próximas por donde fueron exhibidas¹³⁰. También por esa misma fecha, el vicario de Errazu, con la connivencia de los palacianos de Ursúa, difamó a mujeres de las casas más honorables de la villa, a las que pusieron cepos y grilletes; y en Arrayoz, en 1613 fueron encerradas nueve mujeres en el palacio de la localidad por iniciativa del jurado y de varios hombres y mujeres “de su propia y privada autoridad, usurpando vuestra jurisdicción real”. Al grito de “bruja, mala mujer”, a Sabadina Zozaya la amenazaron de muerte y le pusieron grilletes. A otra, María Mendía, “la ataron de manos hacía atrás y la pusieron en una garrucha y “la levantaban en el aire con mucha fuerza”. Alguna de las cuales fue atada a un mástil, y las sometieron a diferentes torturas¹³¹. En todos los casos, los tribunales seglares condenaron a los culpables de aquellas infamias.

¿Cómo justificaban sus acciones aquellos hombres y mujeres? Por el rumor, por las acusaciones de niños, por el miedo. En 1610 y al inicio de la Cuaresma de 1611, en Arráyo y en otros lugares vecinos hubo “decienda pública, de cómo se hacían juntos de brujos en los aquelarres” tanto en los campos próximos a la localidad como en los de Irurita y Lecároz. Fue entonces cuando muchas criaturas comenzaron a decir que varias mujeres eran brujas y los llevaban a los aquelarres y les hacían renegar de Dios y adorar al Demonio. Ante aquellos hechos los padres “hicieron grande sentimiento y les causó gran dolor y pena” y por esta razón “fueron movidos sus ánimos a poner manos y hacer vías de hecho en las sudochas”. Y también porque contaron con el apoyo de la Inquisición, en este caso, del padre fray don León de Aranibar, abad de Urdax y comisario del Santo Oficio: fue él quien ordenó las detenciones, gracias a las cuales “se aplacaron los padres de las dichas criaturas”¹³².

Fue, en efecto, el auto de fe de 1610 el que dio lugar a más incidentes de este tipo. Como nos recuerda Henningsen el comisario inquisitorial Hualde informó desde Vera que había tenido que encerrar tres veces a los padres de los niños embrujados para impedir el linchamiento de los brujos:

Temo que en la primera ocasión que se les ofrezca haya novedades sobre ello, porque están muy enconados, ni esperan se ha de hacer justicia.

Estas actuaciones continuaron por parte de autoridades civiles y de particulares en medio de un clima propiciatorio para la venganza. Sospechosas, en peligro de ser linchadas, amenazadas en sus casas, insultadas, torturadas, varias personas murieron durante el invierno de 1610 víctimas de aquella “epidemia onírica” que recorrió la Montaña navarra. En efecto, el padre Solarte se quejaba en 1611 al provincial de la Compañía de Jesús:

130. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº100796. Referencias a los sucesos de Elgorriaga en IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 146-152 y HENNINGSSEN. *op. cit.*; pp. 282-283. El autor también da noticias de malos tratos en Zubieta.

131. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 072902. Los datos sobre Arrayoz y otras localidades en IDOATE. *La brujería en Navarra*; pp. 153 y ss.

132. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 072902, fº27r-29r.

No quiero decir a Vuestra Reverencia las cosas y desafueros que los ministros de justicia han hecho, las personas que se han apedreado, hecho pedazos sus casas, sus tejados a pedradas, consintiendo y aun alentándolo los padres de los muchachos, poniendo hogueras alrededor de las casas, y otras cosas que no sé dónde pudieran pasar, disimulando la justicia en ello¹³³.

Fue el párroco de Yanci, el licenciado Irisarri, quien escribió escandalizado al padre Solarte, en enero de 1611 porque:

[...] el martes pasado, en el lugar de Sumbilla, a la hora de misa, a una vieja de setenta y más años, dieron cuestión de tormento ciertas mujeres del mismo lugar y, habiéndole dado tormento por más de una hora entera y no confesando nada la vieja, sino solo decir que ella jamás había confesado ni hecho pecado de brujería, ni había llevado a ninguna criatura a aquerlarre, la bajaron del tormento y la llevaron a la parroquial de San Juan, del mismo lugar, las mismas mujeres, y allá, con muchos halagos, unas veces, y otras con grandes amenazas, la hicieron muchas preguntas para que dijese cómo era bruja; y ella, al cabo, como le prometieron de ponerla en el mismo tormento de cuerdas, dijo que la dejaran y no la llevaran a casa y que confesaba ser bruja, pero jamás había hecho mal ninguno de brujería. Y preguntada por ellas mimas, dijese las cómplices, respondió no sabía y no podía decir cómplices ningunos, y como en esto estuvo fuerte, las mismas mujeres volviéronla a su casa y la pusieron en la misma cuestión, adonde expiró y murió, sin otra cosa y sin sacramentos, ni testamento ni nada. Digo murió y expiró en el mismo tormento, sin bajarla¹³⁴.

Hombres como Juanes de Arroqui, de Zubieta, relataron en julio de 1611 cómo fue atado a una sogá por la cintura y arrojado al río desde un puente por un populacho que deseaba comprobar si era brujo o no en la creencia de que los brujos no se hundían en el agua¹³⁵.

En definitiva, bien por la actuación de las autoridades locales –por decisión propia o a instancias de sus vecinos–, bien por el impulso e iniciativa de los habitantes de aquellas comunidades, se extendió, fruto del rumor, de la sospecha, del miedo, una forma de infrajusticia, aún hoy sin estudiar a fondo, y que fue reprimida o frenada por parte de los tribunales reales, tanto por el desorden social al que conducía, como por violar las competencias establecidas.

133. HENNINGSEN, Gustav. *The Salazar Documents. Inquisitor Alonso de Salazar Frías and Others on the Basque Witch Persecution*. Leiden: Brill, 2004; p. 161.

134. HENNINGSEN, Gustav. *The Salazar Documents...*; pp. 176-177. Estos tormentos se producían también en Santesteban, Legasa, Oyeregui, Oronoz y Arráyoz: "Con estos embustes van corrompiendo la tierra"; p. 179.

135. HENNINGSEN. *El abogado...*; pp. 356-357.

3.4. Las penas: del fuego purificador a la absolución

¿Cuáles fueron las penas contra los brujos y las brujas de los tribunales? Ciertamente la cifra de ejecutados por brujería en la Navarra moderna queda muy alejada de las de otras partes de Europa¹³⁶. Un examen somero de los resultados de las diferentes instancias judiciales ofrece, a falta de introducir algunos datos, los siguientes resultados. En efecto, si nos centramos en las tres primeras etapas citadas, ambos tribunales (reales-inquisitorial) trataron un número similar de procesos, y se constata, como en otras partes, que la justicia seglar fue mucho más dura¹³⁷, pues en el 47,3% de las causas las condenas son a muerte, si bien puede ser distorsionador el dato, del que desconocemos sus exactitud, sobre el número de ejecutados en la primera fase. Sí se constata, sin embargo, cómo el 19 de junio de 1525, lunes, fueron ejecutados en Burguete un buen número de los acusados por brujería en Roncal y Salazar, “vistos sus delitos feos”¹³⁸. En total el propio Balanza confesaba que por sus pesquisas había descubierto hasta 200 brujos de los cuales unos 50 fueron ajusticiados¹³⁹. Bien es cierto, que cuando se ejecutó a los vecinos de Roncal y Salazar en 1525 o a los de Anocíbar en 1576 la Inquisición, como ya hemos visto, protestó claramente por el procedimiento seguido.

136. Por ejemplo:

Essex (1560-1680)	184
Ginebra (1537-1662)	132
Ducado de Lorena	1.800
Nueva Inglaterra (1630-1700)	36
Suecia (1668-1676)	111
Sudoeste de Alemania (1561-1670)	3.229

Datos de CAMPAGNE. *op. cit.*; pp. 464-465.

137. Así lo explica Reguera: “Era grande la diferenciación entre la Inquisición y los tribunales civiles en el tratamiento de la brujería. La autoridad civil acusaba la presión de la opinión pública convencida del poder bruñeril”. REGUERA. *op. cit.*; p. 198. Sobre la mayor dureza de los tribunales reales navarros, IDOATE. *La brujería en Navarra...*; p. 90. De alguna manera quedaban reflejadas dos doctrinas: la de algunos tribunales civiles, al menos en esta primera etapa, en donde la brujería sería tratada como un *crimen exceptum*, excepcional, contra el que había que tomar medidas excepcionales, por encima de un determinado procedimiento y reglas; y tribunales como la Inquisición, que no aceptaron esa doctrina. BEVER, *op. cit.*; p. 274. No obstante salvo esta primera etapa de 1525, más confusa, los pleitos que se trataron más tarde en los tribunales civiles siguieron las pautas establecidas para cualquier otro tipo de causa criminal.

138. Idoate habla también de ejecuciones en Aoiz, Ezcároz y Pamplona. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; pp. 31-32. En lo que fue todo un espectáculo público, como se deduce de uno de los testimonios recogidos por Idoate, cuando un contrabandista confesó en su pleito que “fue al Burguet por ver la justicia que el licenciado Balanza mandaba hacer de las brujas, como otros muchos del reino fueron a ver la dicha justicia”, p. 37.

139. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; p. 40. No obstante la confusión sigue, pues por otra de sus cartas Balanza indica que en el Salazar “condenamos a todas a muerte y algunas fueron justiciadas en Pamplona”. Y cifras las personas ejecutadas en unas 80, p. 41. En las cuentas de su pesquisa una de las partidas de gastos era “por leña para quemar”. AGN, Papeles de Rena.

En efecto, la Inquisición, al menos en comparación con la actuación de los tribunales civiles, fue mucho más moderada y no consta que ejecutara, en las primeras fases, a ninguno de los acusados. Es más, tenemos testimonios de instrucciones para los inquisidores trasladados a Navarra para “los negocios de la brujas” para que estas fuesen bien tratadas y “vuelvan pues a la Iglesia sin confiscación de bienes y les absuelvan de la excomunión, imponiéndole penitencia saludable públicamente, poniéndoles un hábito o señal manifiesta, como reconciliados”¹⁴⁰.

Tabla 3. Las penas en los Tribunales Reales (1525-1595)

	Penas pecuniarias, destierro, vergüenza pública, otras	Absolución	Muerte	Pendientes o muerte durante el proceso	N/S
Primera etapa (1525)	1	4	51		
Segunda etapa (1539-1570)	4		2	13	
Tercera etapa (1575-1595)	10	10	2	13	2
Totales	15	14	53	15	15

Tabla 4. Las penas en la Inquisición (1525-1595)

	Abjurados y reconciliados	Absolución	Relajados	Pendientes o muerte durante el proceso	N/S
Primera etapa (1525)					
Segunda etapa (1539-1570)	49				
Tercera etapa (1575-1595)	2	19		9	40
Totales	51	19		9	40

140. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; p. 56

No obstante, con Zugarramurdi, la hasta entonces equilibrada balanza de la actuación paritaria de los tribunales se descompensó por completo, pues fue la Inquisición la que monopolizó la cacería: de los 31 brujos condenados en 1610, 5 fueron reconciliados y condenados a prisión perpetua, 8 fueron reconciliados en efigie y 5 relajadas en efigie, pues habían muerto durante el proceso, y 6 relajados –quemados– en persona, mientras que el resto, 7, fue reconciliado y condenado a penas de cárcel y/o destierro¹⁴¹. La intervención de Salazar, a partir de su visita, logró hacer frenar y fracasar la “solución final” planeada para la Montaña navarra por los otros miembros y colegas del tribunal de Logroño¹⁴².

Tras el replanteamiento inquisitorial de la persecución de la brujería gracias a la intervención, informes y dictámenes de Salazar y Frías, las 12 personas encausadas en Logroño en el siglo XVII, fueron absueltas o recibieron penas menores. Los pleitos iniciados ante los tribunales reales quedaron pendientes o se trasladaron a la Inquisición.

3.5. Escepticismo o credulidad

[...] Y ahora, por mayor digo..., que siempre he tenido por cierto que en este negocio [brujas] hay grande fraude y engaño y de tres partes de lo que se dice las dos no son verdaderas y que mucho de lo que publican de niños y de mujeres mozas...es nacido todo de la demasiada diligencia que los comisarios de la Inquisición han hecho. Lo más...es ficción y ilusión (*Carta de Antonio Venegas, obispo de Pamplona, para el Inquisidor General, Pamplona, 4 de marzo de 1611*)¹⁴³.

En sus *Anales de la Inquisición de España*, Llorente criticaba, a la luz de la ilustración, a todos aquellos que en siglos pasados habían dado pábulo a las supersticiones sobre las brujas:

Según el orden progresivo de la ilustración que no se puede retroceder después de inventado el arte divino de la imprenta, llegará tiempo (que no lo creo distante) en que se mirará como afrenta del entendimiento humano haber dado crédito a la existencia de verdaderos brujos, nigrománticos y hechiceros como a la de duendes, vampiros y demás espíritus de esta especie que la imaginación exaltada de mujercillas y de algunos hombres fanáticos e ilusos ha creído y aun confesado ver. Ahora mismo ¿no se avergüenzan ya los inquisidores de que se diese crédito a las declaraciones de los brujos y brujas del valle de Bastán de Navarra, cuya auto de fe tenido por la Inquisición de Logroño año 1610, ha publicado con graciosísimas notas nuestro don Leandro de Moratín?¹⁴⁴.

141. La escalofriante descripción de la celebración del auto de fe contra las brujas de Zugarramurdi en HENNINGSEN. *El abogado...*, cap. 8.

142. HENNINGSEN. *El abogado...*; pp. 288-289.

143. HENNINGSEN, Gustav. *The Salazar Documents...*; pp. 189-190.

144. LLORENTE, Juan Antonio. *Anales de la Inquisición de España. 2. Desde el año de 1509 hasta el de 1530*. Madrid: Imprenta de Ibarra, 1813; pp. 268-269. Llorente se refiere a la obra “Auto de fe celebrado en la ciudad de Logroño en los días 6 y 7 de noviembre de 1610” de Leandro Fernández de Moratín publicada en *Obras de don Nicolás y de don Leandro Fernández de Moratín*. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 1846; pp. 617-631.

Sin embargo no puede afirmarse que antes del siglo de las Luces hubiera una creencia radical en la existencia de las brujas. El dinamismo intelectual en la España del siglo XVI abrió un debate sobre el mito de la brujería, cuyas obras, en palabras de Carmelo Lisón fueron “una isla de tanteos positivos, una avanzadilla de pensamiento individual y una convicción propia frente al mito brujesco franco-alemán, suizo y holandés”¹⁴⁵. Autores como Martín de Andosilla, natural de Peralta, en su *De superstitionibus* (1510), en la tradición escéptica marcada por el *Canon Episcopi*, calificaba como ilusiones falsas, vigentes “in regione basconica, ad septentrionalem partem montium Pireneorum”¹⁴⁶. Martín de Castañega –que participó en la persecución de los brujos de 1525-26, “destos yos conocí y vi algunos quemar y reconciliar”–, que publica en Logroño, en 1529, un *Tratado* contra las supersticiones, a socaire de la oleada brujeil de Navarra, hablaba, en su escepticismo –si bien más matizado–, del poder de la imaginación, de las fuerzas de la naturaleza más que de intervención diabólica¹⁴⁷. En líneas generales se puede afirmar, como también lo hacen otros autores que durante bastante tiempo todos los tribunales, especialmente los eclesiásticos, se movieron en la incertidumbre en torno a la brujería. El caso de cuatro mujeres condenadas sin pruebas en 1526, provocó la reunión de una junta en Granada de 1526, convocada por la Suprema en torno a la cuestión ¿iban los brujos a reunirse con el demonio al aquelarre real o imaginariamente? Si bien la mayoría se mostró favorable a la primera parte, sí se elaboraron instrucciones para que en adelante se hicieran pesquisas muy detalladas antes de condenar a nadie, se prohibía la confiscación de sus bienes desde el inicio del proceso y se obligaba a consultar a la Suprema los casos de condena a muerte. “La Inquisición –como señala Reguera– tomó claramente postura ante la hechicería, mostrándose crítica, escéptica, experimentalista y negando toda posibilidad de que la brujería como tal fuese algo real. Esto se puede constatar a lo largo de toda la trayectoria del tribunal de Calahorra. Si hay algún tema en el que el Santo Oficio muestra una política clara, continuada, segura, convencida e inflexible, es el de la brujería. Se puede afirmar, incluso, para mayor mérito suyo, que en esta materia su actitud es aislada dentro de un medio hostil. Es como un grito solitario a favor de la bruja, acosada por el clamor popular, la justicia civil y los tratados antidemoníacos”¹⁴⁸. Fue en 1540 cuando el obispo de Pamplona, don Pedro Pacheco, envió instrucciones a los sacerdotes de la diócesis, en las que ad-

145. LISÓN TOLOSANA, Carmelo. *Las brujas en la Historia de España*. Madrid: Temas de Hoy, 1992. Un magnífico análisis de la evolución del pensamiento antisupersticioso en CAMPAGNE. *op. cit.*; cap. VIII.

146. GOÑI GAZTAMBIDE, José. “El tratado ‘De superstitionibus’...”; pp. 276-277. En la línea escéptica marcada por el *Canon episcopi*, medieval. CAMPAGNE. *op. cit.*; p.479.

147. Véase el análisis de TAUSIET, María. “Religión, ciencia y superstición en Pedro Ciruelo y Martín de Castañega”. En: *Jerónimo Zurita. Revista de Historia*, 65-66, 1992; pp. 144-145. Para Campagne, el trabajo de Castañega, fue un reflejo de la nueva doctrina demonológica, que legitimaba los procesos de brujería, frente a la tradición del *Canon Episcopi*, si bien aún moderada según las recomendaciones de la junta de Granada de 1526. CAMPAGNE. *op. cit.*; pp. 484-485.

148. REGUERA. *op. cit.*; p. 205.

vertía de la falsedad de la brujería y sugería que a los llamados brujos y poseídos los llevaran ante el médico. También recomendaba la instrucción de la doctrina cristiana como la mejor fórmula contra la difusión de tales ideas¹⁴⁹. De hecho, al menos en lo que fue la actividad del tribunal de Logroño, la condena a la relajación por delito de brujería solo se dio, para Navarra, en el caso de Zugarramurdi de 1609-1610¹⁵⁰.

Pero la lectura, por ejemplo, de los procesos criminales de la Real Corte, muestran cómo los fiscales, en sus demandas en los procesos de brujería y hechicería, tomaron al pie de la letra las declaraciones de los testigos de las pesquisas para elaborar sus acusaciones. El fiscal, en la causa de Inza (1595) consideraba que todos los acusados habían roto con el voto del bautismo de renunciar al diablo y habían pactado con él, y volaban hacia el campo donde se reunían con otros brujos, en presencia de Belcebú y de su mujer; en la causa de Anocíbar (1575) el fiscal se hizo eco de los testimonios de los dos niños, Miguelico y Martinico, que acusaban a varios vecinos de tener tratos con el demonio. En 1576, dos mujeres de Olagüe fueron acusadas de que “con poco temor de Dios Nuestro Señor y de la real justicia de V.M. ha mucho tiempo y años que son brujos y hechiceros públicos y como tales han hecho muchos hechizos y brujerías con yerbas y polvos venenosos y se han hallado por muchas y diversas veces juntos y a solas y en compañía de otros brujos y brujas en ayuntamientos de brujas y de noches en los campos y prados y casas y otros lugares particulares”¹⁵¹. Exponía a continuación varios de los testimonios de los testigos de las pesquisas. Testigos que en muchos casos, al menos desde el punto de vista de la parte contraria, eran gente “de poco crédito”, “que se suele tomar del vino” o eran considerados por sus vecinos como locos, como la tal María Hernando de Inza, la “frenética” María Martín de la Uzama en 1576¹⁵², o la personalidad “sicópata” Catalina de Sastrearena¹⁵³. No obstante los fiscales hacían suya de esta manera toda una corriente intelectual y también la creencia popular en las manifestaciones brujeriles. El mismo doctor Villagómez, miembro del Consejo real, escribía el 12 de noviembre de 1576, dando cuenta al inquisidor de las ejecuciones de la causa de Anocíbar. Y se mostraba satisfecho:

Estamos admirados de las cosas que confiesan en el tormento y fuera dél. Y entiendo que hacemos particular servicio a Nuestro Señor en limpiar estas montañas de tan mala gente¹⁵⁴.

149. GOÑI GAZTAMBIDE, José. *Los navarros en el Concilio de Trento y la reforma tridentina en la diócesis de Pamplona*. Pamplona: Imprenta Diocesana, 1947; pp. 155-156.

150. Con ocasión de la caza de brujas de 1609-1611, el humanista Pedro de Valencia escribió para la Suprema un informe titulado “Acerca de los cuentos de brujas”, diáfananamente escéptico. HENNINGSEN. *El abogado...*; pp. 292-298.

151. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 069260, fº19r-19v.

152. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 069259, fº1r-20r.

153. HENNINGSEN. *El abogado...*; pp. 311-315

154. Cit. p. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; p. 103.

No fueron los únicos. Otros hombres y mujeres también creyeron a pie juntillas en la existencia de la secta. El párroco de Vera, Lorenzo Hualde informaba al inquisidor Valle del descubrimiento en la villa de “la maldad y herejía de la brujería” y describió el procedimiento que seguía –de su propia cosecha– para impedir que se llevasen a los niños al aquelarre¹⁵⁵. El fiscal del obispado acusó a Miguel de Aguerre, vicario de Errazu porque, obsesionado por los brujos, había negado los sacramentos a varios de sus feligreses, los había encerrado o liberado por su cuenta y, como consecuencia, varios de ellos habían huido a Francia¹⁵⁶. Todavía en 1675, los médicos consultados para evaluar el caso de la hechicera María de Artaiz, concluyeron tras un examen detallado y la consulta (y cita) de diferentes autores, que aquella mujer había pactado con el demonio¹⁵⁷.

Las defensas, sin embargo, eran el claro ejemplo de la corriente escéptica. El alcalde del valle de Salazar Lope de Esparza, al responder al fiscal, el 19 de febrero de 1540, de las acusaciones de ser brujo, sostenía que no sabía “qué cosa sea brujo ni bruja”, y que todo lo que decían los testigos “son ilusiones que en sueños de espíritu el demonio les representa y les hace creer”¹⁵⁸. Una mujer, María de Hualde, de Ochagavía, sostenía tajante en 1539, “que no cree esta confesante que hay brujos ni brujas”¹⁵⁹. Para Pedro Larramendi, abogado de los acusados en la causa de Anocíbar (1575), los testimonios de los dos niños “no es de creer ni es verisímil”; para el letrado que saliesen volando por el aire para asistir a la reunión de brujas “más parecen sueños que no cosas que en realidad de verdad hayan pasado” y como tales sueños no merecían fe ninguna¹⁶⁰. Este no era solo el criterio de un abogado que realiza su labor profesional de defensa, sino la de otros, como el doctor Goñi, diputado por el Consejo real en 1539 para la persecución de las brujas en Ochagavía, para quien lo de las brujas “era más ficción de sueños que verdad”¹⁶¹. O el abad de Isaba, don Martín el Rojo, que en sus sermones decía a sus feligreses “que no creyesen que había brujas ni brujos, porque no los había, sino que el diablo los hacía decir a algunos que había brujos, y que no sabían lo que se decían ni les debían dar crédito”¹⁶². La propia Inquisición, en 1538 en carta dirigida al tribunal de Calahorra indicaba a sus miembros que dijeran a la gente que se quejaba de sus malas cosechas por la acción de brujos y brujas que tales desastres “los envía Dios por nuestros pecados o por la disposición del tiempo [...] y que] no hay sospecha de brujos”, “y es grande inconveniente que tengan imaginación que estas cosas las hagan solamente las brujas”. Y afirmaba sobre el Ma-

155. HENNINGSEN. *El abogado...*; pp. 193-194.

156. ADP, Secretario Treviño, c/242, nº 2.

157. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 017176, fº27r-29v.

158. Cit. p. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; p. 67.

159. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; p. 63.

160. AGN, Tribunales Reales. Procesos, nº 071319, fº 28r-28v.

161. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; p. 66. Y añadía “que todo lo de las brujas es burla y que es sueños y otras cosas”.

162. IDOATE. *La brujería en Navarra...*; p. 54.

Ileus Maleficarum: “estad advertidos de no creer todo lo que dice *Malleus Maleficarum*, porque lo relata como cosa que vio y averiguó, y la materia es de calidad que pudo engañarse, como los otros”¹⁶³. El vicario de Burgui, estimó en su declaración, que nada podía haber contra varias de sus feligresas acusadas de brujas, y que los testimonios eran de niñas “de poca edad”, que “engañadas por el demonio han caído en estas ilusiones, imaginaciones, representándoles el demonio aquellas cosas, pues dicen cosas imposibles”¹⁶⁴.

Este escepticismo estaría presente también en el proceso de Zugarramurdi y la consiguiente “batalla de las brujas” en donde algunos inquisidores y autoridades locales, claros partidarios de la existencia de la secta, se enfrentaron a hombres como el obispo de Pamplona, los sacerdotes de Echalar, el jesuita padre Solarte y otras autoridades locales y eclesiásticas. En la primera carta del padre jesuita Hernando Solarte para el provincial de la Compañía de Jesús, de 17 de enero de 1611, narra su viaje por Navarra, y su visita de Lesaca, Vera, Echalar, Aranaz, Yanci. Y llegaba a la siguiente conclusión:

descubrí los dos principios de la maldad, que eran ficción de algunas malas personas por odios y venganzas; el otro por miedo de sus padres, y de esta manera que los muchachos, uno o dos, dicen: a fulano, hijo de zutano, hemos visto en la junta. Van a sus padres y ellos, como tan celosos de la fe, de la honra y de que su hijo no se condene, no hay medio que no pongan ni invente, justo o injusto, hasta hacerles decir lo que no es; y, entonces, están contentos y los regalan, porque, enconfesándolo, luego les parece está remediado¹⁶⁵.

Pero también por una parte de la población. El párroco de Vera, Lorenzo Hualde se quejaba amargamente de la osadía de los acusados por brujería que afirmaban “que no hay brujos, sino que yo los hago en casa, y lo que yo digo del púlpito es mentira y fábula y no se me debe dar crédito y que por amenazas y halagos hago [a los niños] decir lo que no hay”¹⁶⁶.

Y por supuesto, el que ya es nuestro “abogado de las brujas”, Alonso de Salazar Frías. En su visita por la Montaña navarra demostró –y lo plasmó en textos plagados de sabia ironía– la falsedad de las historias, de los ungüentos, polvos y venenos –“todo está inficionado, creciendo de una mano a otra de suerte que no hay desmayo, enfermedad, muerte o accidente que no llamen de brujas”¹⁶⁷–, de los aquelarres, alimentado todo ello por la sugestión, por una irracional propaganda inquisitorial y por el humano afán de librarse de un cruel castigo en la hoguera mediante el recurso de la delación y autodelación y de la reconciliación pública. En su segundo memorial para la Suprema del licenciado Salazar de 1611, era diáfano:

163. REGUERA. *op. cit.*; p. 205.

164. Cit. p. IDOATE. “Un proceso de brujería...”; p. 260, doc. n.º7.

165. HENNINGSEN. *The Salazar Documents...*; p. 157.

166. HENNINGSEN. *El abogado...*; p. 195.

167. Salazar en su segundo memorial, HENNINGSEN. *El abogado...*; p. 382.

No he hallado certidumbre ni aun indicios de que colegir algún acto de brujería que real y corporalmente haya pasado... Sino sobre lo que yo solía antes sospechar de estas cosas, añadido en la visita nuevo desengaño: que las dichas testificaciones de cómplices solas –aunque no se les hubieran apegado los otros defectos de violencia y inducimiento– sin ser coadyuvadas de otros actos exteriores comprobados con personas de fuera de la complicidad, no llegan a ser bastantes ni para proceder por ellas a sola captura. Pues, en efecto, todas juntas y cada una de por sí traen consigo los dos eminentes defectos que muestra todo lo dicho: **el uno, de la perplejidad que trae consigo el mismo caso y el negocio de la brujería; y el otro... que las tres cuartas partes de ellas, y aun más, se han delatado a sí y a los cómplices, contra toda verdad¹⁶⁸.**

Salazar, fue el inspirador de las nuevas instrucciones del Consejo de la Inquisición de 29 de agosto de 1614 sobre la materia de brujería. En ellas se reconocía que las causas despachadas a partir de 1609, habían dado lugar a vejaciones y violencias contra los reos y con tales actuaciones se había “oscurecido más la verdad”; se ordenaba poner fin a todas las causas iniciadas y a que jamás se pusieran los sambenitos de los relajados y reconciliados en las parroquias –un reconocimiento implícito de los errores cometidos en los procesos–, y, sobre todo, se imponía la ley del silencio¹⁶⁹. A partir de entonces, la realidad fue otra, asociada quizás –como sugiere Bever– a un cambio en la naturaleza de las creencias religiosas¹⁷⁰, o a un proceso de racionalización de los comportamientos iniciado años antes con la aplicación y difusión de la reforma tridentina.

4. Conclusiones

Las conclusiones que quisiera ofrecer aquí no merecen el nombre de tales, pues únicamente son un conjunto de interrogantes y propuestas futuras, que siguen la línea de diferentes aportaciones realizadas por los investigadores en los últimos años. Así pues, se hace necesario contar con una síntesis científica que suponga una tesis de conjunto del fenómeno de la brujería en Navarra en los siglos modernos. Pero no solo en Navarra: gracias a los magníficos estudios publicados en los últimos años puede y debe hacerse una revisión e interpretación sobre la brujería, la magia, la superstición, en el mundo hispánico en su conjunto, en lo que debe ser también un ejercicio de interdisciplinariedad científica¹⁷¹.

Habrá que insistir, haciéndome eco de las voces, a veces poco escuchadas de Henningsen, en que no se ha demostrado la existencia de una secta de

168. HENNINGSEN. *El abogado...*; p. 367. Un resumen de este debate en MORGADO. *op. cit.*; pp. 129-138.

169. La propuesta de Salazar y las instrucciones definitivas en HENNINGSEN. *El abogado...*; pp. 426-433.

170. BEVER. *op. cit.*; pp. 276-277.

171. En el trabajo clásico de Macfarlane, se hace precisamente un análisis, en su conjunto, del fenómeno de la brujería desde un punto de vista económico, sexo, edad, estado civil, parentesco, vecindad, enfermedad, religión, etc. MACFARLANE, Alan. *Witchcraft in Tudor and Stuart England. A regional and comparative study*. Londres: Routledge, 1999.

brujos organizada. Sectas fruto de la reconstrucción imaginada de elites cultas que subyugaron a las mentes crédulas de una población ansiosa de respuestas. Sabemos muy poco del proceso de difusión y recepción de una determinada imagen de la brujería en nuestras sociedades¹⁷² y, más aún, de las creencias religiosas en su conjunto. Sobre todo, porque se enmarcan dentro de un proceso de reforma y de racionalización de los comportamientos en la Europa Occidental, de disciplinamiento social, y, en definitiva, de confesionalización de las sociedades¹⁷³.

Si queremos explicar la persecución de la brujería, no podemos limitarnos a argumentos funcionalistas –el miedo a la enfermedad, a la muerte, a lo desconocido– que, por sí solos no explican el porqué de un determinado momento –de una evolución cronológica– o de un espacio geográfico concreto en la persecución. Trabajos como los de Alfonso Otazu, que abría la posibilidad de una conexión entre la persecución de las brujas en Vera, Lesaca y su comarca en 1610, y la oposición anti-señorial de sus vecinos y poderosos concejos a las prerrogativas –e importantes recursos económicos– del señor de Alzate o de los Zabaleta y la reacción de estos mediante la utilización de un “terror colectivo”, son también necesarios¹⁷⁴. La sugerencia apuntada por Caro Baroja, en referencia a la lucha de bandos¹⁷⁵, y la de Bennassar de asociar las persecuciones de 1525 a un intento de sometimiento político¹⁷⁶, aun sin estar demostrada, no deja de ser de gran interés. De igual manera, habría que prestar atención al porqué en Navarra o en otras partes de la Monarquía, el fenómeno de la caza de brujas tuvo una intensidad menor, o fue de más corta duración que en otras partes de Europa, en relación al desarrollo de unas instituciones judiciales sólidas en el seno del fortalecimiento del Estado Moderno¹⁷⁷.

Deberíamos contar con un mejor análisis sociológico y económico de los protagonistas implicados, a la manera de otros estudios clásicos europeos como el de Keith Thomas¹⁷⁸, o bien los que se están llevando a cabo en los últimos años¹⁷⁹: origen social, condiciones de vida, sexo –el protagonismo de las mujeres viudas y

172. Y en esta línea son de interés los trabajos de Clark sobre demonología. CLARK, Stuart. *Thinking with demons: the idea of witchcraft in early modern Europe*. Oxford: Clarendon Press, 1997, o el ya citado de CAMPAGNE. *op. cit.*

173. BEVER. *op. cit.*; pp. 292-293.

174. OTAZU, Alfonso. “Brujería y régimen señorial en la Montaña atlántica de Navarra (1600-1620)”. En: VV.AA. *Homenaje a Julio Caro Baroja*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1978; pp. 827-842.

175. CARO BAROJA, Julio. *Inquisición, brujería y criptojudasmo*. Barcelona, 1970; pp. 223-224.

176. BENNASSAR, Bartolomé. “Por el Estado, contra el Estado”. En: *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona: Crítica, 1981; p.324.

177. GIJSWIJT-HOFSTRA. *op. cit.*; p. 187.

178. THOMAS, Keith. *Religion and the Decline of Magic: Studies in Popular Beliefs in Sixteenth and Seventeenth Century*, Londres: Weidenfeld & Nicolson, 1971.

179. Un buen estado de la cuestión en el trabajo de AMELANG, James S. “Invitación al aquelarre: ¿hacia dónde va la historia de la brujería?”. En: *Edad de Oro*, XXVII, 2008; pp. 31-32 y n. 7.

solas, la identificación de la brujería con lo femenino¹⁸⁰– el patrimonio de los implicados y su posición en el seno de la comunidad, etc. Pero también las condiciones económicas, demográficas y medioambientales en las que se mueven sus actores¹⁸¹.

La lectura de los procesos abre la posibilidad de que abordemos las relaciones entre vecindad y caza de brujas. La tesis tradicional de que la brujería es un fenómeno dirigido y perseguido desde “arriba”, debería matizarse¹⁸². Como bien señala Briggs, la caza de brujas responde no tanto a unos gobernantes, responsables de la persecución, como a unos vecinos cuyas quejas y lamentos encuentran eco en las autoridades las cuales, sin embargo, llegan a ser el freno de las actitudes vecinales¹⁸³. En este sentido el análisis antropológico de Pamela Stewart y Andrew Stathern, sobre el rumor, la insinuación, la sospecha, y la vecindad puede ser de gran interés, para el estudio de los procesos de brujería en nuestro territorio¹⁸⁴. A lo que habría que sumar análisis psicológicos a partir de los ricos testimonios con los que contamos.

Por otra parte, como apuntaba Bever en un reciente artículo, los historiadores, más preocupados por la caza de brujas, no han atendido tanto a la decadencia del fenómeno¹⁸⁵, ni tampoco a su perduración, no solo en los tribunales, sino también en cuentos e historias¹⁸⁶. En efecto, Zugarramurdi fue uno de los puntos de inflexión de la irracionalidad y de la credulidad. Mas Zugarramurdi fue también un avance frente a las vanas supersticiones demoníacas. Pero el silencio pactado tras Zugarramurdi ¿dio lugar a un cambio en las creencias populares o solo se limitó a unas elites, deseosas de distinguirse de la masa de la población entre otras formas, mediante la negación de lo mágico?¹⁸⁷

180. CORNUT-GENTILLE D'ARCY, Chantal. “Wicked Witches Were Invented by Frightened Men”. En: *Cuadernos de Filología Inglesa*, 7.1, 1998; pp. 5-16.

181. LEVACK. *op. cit.*; p. 93. GIJSWIJT-HOFSTRA. *op. cit.*; p. 188. Un ejemplo de la asociación de la evolución de la brujería en relación con la evolución económica y las condiciones meteorológicas en OSTER, Emily. “Witchcraft, Weather and Economic Growth in Renaissance Europe”. En: *The Journal of Economic Perspectives*, 18-1, 2004; pp. 215-228.

182. Una interpretación clásica ve la persecución de la brujería como una oposición entre la cultura popular y el discurso oficial de la Iglesia. Por ejemplo, de MORGADO, *op. cit.*

183. BRIGGS, Robin. *Witches and Neighbours. The Social and Cultural Context of European Witchcraft*. Nueva York: Penguin Books, 1998.

184. “En el nivel más simple, el objetivo es demostrar que los rumores y las habladurías tienen un importante papel en los procesos globales que conducen a acusaciones de brujería. Comenzando por los sucesos que provocan disgustos entre vecinos o parientes, las sospechas y las insinuaciones incipientes se desarrollan a veces con el tiempo dando lugar a acciones judiciales en las que una disputa particular se considera parte de la lucha por el orden social”. STEWART, Pamela J.; STRATHERN, Andrew. *Brujería, hechicería, rumores y habladurías*. Madrid: Akal, 2008; p. 164.

185. BEVER. *op. cit.*; p. 264 y que no fue fruto exclusivo de las luces de la Ilustración, sino un fenómeno anterior. O bien GIJSWIJT-HOFSTRA. *op. cit.*; p. 187.

186. BARANDIARÁN, José Miguel. *Brujería y brujas: testimonios recogidos en el País Vasco*. San Sebastián: Txertoa, 1984; SATRÚSTEGUI, José María. *Mitos y creencias*. San Sebastián: Txertoa, 1980.

187. BEVER. *op. cit.*; p. 284.